



EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.



NOVEDADES PARA EL CIERRE CONTABLE Y FISCAL 2023 – 2024 Y ANÁLISIS DE TEMAS ESPECIALES DE APLICACIÓN INMEDIATA PARTE 1



RECORDATORIOS GENERALES

INFORMACIÓN EXÓGENA

- Año 2023:
 - Resolución 1255 de octubre 26 de 2022
 - Plazos inician:
 - Grandes contribuyentes: Abril 23 (en adelante según último dígito)
 - Personas jurídicas y naturales: Mayo 8 de 2024
- Año 2024:
 - Resolución 0162 de octubre 31 de 2023
 - Plazos inician:
 - Grandes contribuyentes: Abril 24, 25, 28, 29, 30; Mayo 5, 6, 7, 8 y 9 de cada año (sg último dígito)
 - Personas jurídicas y naturales: Mayo 12 a Junio 9 de cada año (sg últimos 2 dígitos)

INFORMACIÓN EXÓGENA

- Situaciones a tener presente en 2023:
 - Información de socios o accionistas
 - Valor a reportar el total de la inversión (incluye primas en colocación de acciones), superior a \$ 3.000.000
 - Desde el año 2022. Este año aclararon que corresponde al registro contable.
 - Recordatorio de informes especiales:
 - Las empresas controlantes deben reportar estados financieros consolidados (Art. 28),
 - Matrices, filiales o subordinadas deben reportar información de vinculados económicos (Art. 29)
 - Información de las entidades controladas del exterior (ECE) (Art. 30) (Residentes colombianos que tengan control de ECE y estén obligadas a reportar otra información de la resolución)
 - Pagos o abonos en cuenta:
 - Nuevo concepto 5088 Costos o gastos por diferencia en cambio
 - Ingresos:
 - Nuevo concepto 4018 Ingreso por diferencia en cambio

INFORMACIÓN EXÓGENA

Situaciones a tener presente en 2023:

- Información declaraciones de renta:

Inversiones Zomac

Ítem	Descripción	Concepto
1.	Inversiones Zomac realizadas en el año representadas en inventarios, propiedad planta y equipo.	1601
2.	Inversiones en Mega-inversiones en el año representadas en propiedad, planta y equipo.	1602
3.	Inversiones realizadas por empresas de economía naranja de que trata el numeral 1 del artículo 235-2 del E.T., en propiedad, planta y equipo, intangibles de que trata el numeral 1 del artículo 74 e inversiones del numeral 3 del artículo 74-1, del E.T.	1603
4	Inversiones realizadas por empresas dedicadas al desarrollo del campo colombiano de que trata el numeral 2 del artículo 235-2 del E.T., en propiedad, planta y equipo y activos biológicos productores.	1604

Rentas exentas:

24.	Renta exenta creaciones literarias de la economía naranja, del artículo 235-2 del E.T.	8170
-----	--	------

Deducciones:

82	Deducción por concepto de regalías pagadas a la Nación u otros entes territoriales por la explotación de hidrocarburos por entes diferentes a los organismos descentralizados. E.T., art. 107. Sentencia No. 11001-03-27-000-2017-00039-00 de Consejo de Estado del 26-02-2020.	8416
83	Deducción por concepto de regalías pagadas a la Nación u otros entes territoriales por la explotación de gas por entes diferentes a los organismos descentralizados. E.T., art. 107. Sentencia No. 11001-03-27-000-2017-00039-00 de Consejo de Estado del 26-02-2020.	8417
84	Deducción por concepto de regalías pagadas a la Nación u otros entes territoriales por la explotación de carbón por entes diferentes a los organismos descentralizados. E.T., art. 107. Sentencia No. 11001-03-27-000-2017-00039-00 de Consejo de Estado del 26-02-2020.	8418
85	Deducción por concepto de regalías pagadas a la Nación u otros entes territoriales por la explotación de otros minerales y piedras preciosas por entes diferentes a los organismos descentralizados. E.T., art. 107. Sentencia No. 11001-03-27-000-2017-00039-00 de Consejo de Estado del 26-02-2020.	8419
86	Deducción por concepto de regalías pagadas a la Nación u otros entes territoriales por la explotación de sal y materiales de construcción por entes diferentes a los organismos descentralizados. E.T., art. 107. Sentencia No. 11001-03-27-000-2017-00039-00 de Consejo de Estado del 26-02-2020.	8420
87	Deducción por pérdida en la enajenación de activos. E.T., art. 148.	8421
88	Deducción por pérdida en la enajenación de plusvalía. E.T., art. 154.	8422

INFORMACIÓN EXÓGENA

- Situaciones a tener presente a partir de 2024:
 - Valores fijados en UVT:
 - Están tratando de generalizar la resolución posiblemente expedirán una de carácter permanente
 - Ingresos para personas naturales 11.800 UVT (\$ 555.367.000), y 2400 UVT (\$112.956.000)
 - Pagos o abonos en cuenta:
 - Tope mínimo fijado en UVT (3 UVT \$ 141.000)
 - Nuevos conceptos

62.	Valor donación de acciones de sociedades que no cotizan en bolsa.	5090
63.	Valor cesión de acciones de sociedades que no cotizan en bolsa.	5091
64.	Valor del pago que constituye ingreso en especie para el beneficiario (Art. 29-1 E.T.).	5092
65.	Donaciones de bebidas ultraprocesadas y azucaradas a los bancos de alimentos por los responsables del impuesto a estos bienes. E.T. art. 513-1, par. 5, adicionado por el art. 54 L. 2277/2022.	5093
66.	Donaciones de productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas a los bancos de alimentos por los responsables del impuesto a estos bienes. E.T. art. 513-6, par. 4, adicionado por el art. 54 L. 2277/2022.	5094
67.	Pago por concepto de regalías pagadas a la Nación u otros entes territoriales por la explotación de hidrocarburos por entes diferentes a los organismos descentralizados. E.T., art. 115, par. 1	5095
68.	Pago por concepto de regalías pagadas a la Nación u otros entes territoriales por la explotación de gas por entes diferentes a los organismos descentralizados. E.T., art. 115, par. 1	5096
69.	Pago por concepto de regalías pagadas a la Nación u otros entes territoriales por la explotación de carbón por entes diferentes a los organismos descentralizados. E.T., art. 115, par. 1	5097
70.	Pago por concepto de regalías pagadas a la Nación u otros entes territoriales por la explotación de otros minerales y piedras preciosas por entes diferentes a los organismos descentralizados. E.T., art. 115, par. 1	5098
71.	Pago por concepto de regalías pagadas a la Nación u otros entes territoriales por la explotación de sal y materiales de construcción por entes diferentes a los organismos descentralizados. E.T., art. 115, par. 1	5099

RUB y SIESPJ

- RUB – Registro único beneficiarios finales y SIESPJ – Sistema de Identificación de Estructuras sin Personería Jurídica:
 - Sociedades y entidades nacionales, sin excepción (incluye soc. eco. mixta)
 - Establecimientos permanentes
 - Estructuras sin personería jurídica (administrador, gestor, representante)
 - Personas jurídicas y estructuras sin personería, extranjeras, con activos en Colombia que representen más del 50% del total de activos
- Plazos:
 - Registro inicial RUB: 2 meses posterior a inscripción RUT o SIESPJ
 - Registro inicial SIESPJ: 1 mes siguiente a su creación
 - Actualizaciones: Primer día de enero, abril, julio y octubre
- Sanciones (Art. 658-3):
 - No inscripción: 1 UVT día de retardo
 - No actualización: 1 UVT cada día de retardo
 - Datos falsos incompletos o equivocados: 100 UVT (Sin derecho a gradualidad)

No se liquidan voluntariamente se debe esperar a que la DIAN inicie proceso sancionatorio.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA

RESIDENCIA O DOMICILIO FISCAL



- Residencia Personas naturales:
 - Permanencia más de 183 días
 - Exentos de impuestos en país de residencia por prestar servicio exterior del Estado
 - Nacionales con vínculos en Colombia (familiares, ingresos, administración de bienes, activos poseídos en el país), o que tengan residencia en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición.
 - Excepciones: Más de 50% de ingresos o patrimonio en jurisdicción donde tenga su domicilio.
- Sociedades Nacionales:
 1. Domicilio principal en Colombia
 2. Constituidas en Colombia
 3. Con sede efectiva de administración en Colombia (Decisiones comerciales y de gestión en el día a día)

SOMETIMIENTO A IMPUESTO



- Sobre renta y patrimonio en Colombia y el exterior:
 - Personas naturales residentes fiscales.
 - Sociedades nacionales (constituidas y con sede efectiva de administración)
- Sobre ingresos obtenidos en Colombia:
 - No residentes fiscales que obtengan ingresos de fuente nacional (Art. 20)
 - Establecimientos permanentes (Art. 20-1 y 20-2)
 - Personas (naturales o jurídicas) con presencia significativa en Colombia. (Clientes y/o usuarios ubicados en Colombia) (Art. 20-3)
 - Ingresos brutos de 31.300 UVT o más durante el año gravable por transacciones que involucren bienes o servicios con personas en Colombia;
 - Prestación de servicios digitales desde el exterior con destino a usuarios en Colombia
 - Interacción o despliegue de mercadeo con 300.000 o más usuarios colombianos durante el año gravable, o exista la posibilidad de visualizar precios en pesos (COP) o permitir el pago en pesos (COP).

No confundir sociedades extranjeras con sede efectiva de administración en Colombia con las sociedades extranjeras (o personas naturales no residentes) con presencia significativa en Colombia o establecimiento permanente.



PERSONAS NATURALES

DETERMINACIÓN RENTA NO RESIDENTES

(Art. 329 y ss E.T.)



- Aplica regla general (Art. 26):
 - Art. 89: Renta bruta = Ingresos netos, menos costos imputables.
 - Art. 178: Renta líquida = Renta bruta menos deducciones que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta.
- Obligación de presentar declaración de renta con factores anteriores. Formulario 110.
- Exceptuados (Art. 592 num 2 ET)
 - La totalidad de ingresos hubieren estado sometido a retención en la fuente por pagos al exterior (407 a 411):
 - Dividendos y participaciones (407)
 - Rentas de capital y trabajo (408)
 - Profesores extranjeros periodos no superiores a 182 días (409 y 247)
 - Se les hubiere practicado la respectiva retención.
 - Los ingresos percibidos tienen la calidad de no gravados o exentos (Normas internas y convenios de doble imposición).

DETERMINACIÓN RENTA RESIDENTES

(Art. 329 y ss E.T.)



- Determinación cedular de forma independiente
- INGRNGO, Costos, Gastos, deducciones, rentas exentas, y demás beneficios, no pueden reconocerse de manera simultánea.
- Cédulas:
 - Rentas de trabajo, capital y no laborales
 - Rentas de pensiones
 - Dividendos y participaciones (no admite costos ni deducciones)
- Rentas líquidas obtenidas en cada cédula se suman (unifican) y sobre el total se aplicará tabla del Art. 241 ET.
 - Las pérdidas de las rentas cedulares no se tienen en cuenta para este cálculo, y serán objeto de compensación.

INGRESOS

Ingresos brutos.

- Ingresos ordinarios y extraordinarios susceptibles de incrementar el patrimonio al momento de su percepción.
- Regla general de realización: Método de caja. Efectivamente recibidos en dinero o especie que extinga el derecho a recibirlos.
- Dividendos y participaciones: Cuando se abonen en cuenta en calidad de exigibles. (En la transferencia, tratándose de las utilidades de los establecimientos permanentes).
- Enajenación de inmuebles: Fecha de Escritura pública
- Cesantías e intereses de cesantías: Momento del pago. A partir del 2017 se adiciona el momento de consignación al fondo de cesantías, y las del régimen anterior se reconoce cada año. Entran a formar parte del patrimonio. (Nómina Electrónica?)
- Diferencia en cambio. Momento de enajenación activos o liquidación pasivos.

INGRESOS



No constituyen ingresos:

- Valorizaciones de fondos de pensiones, cesantías, carteras colectivas o fondos de inversiones.
- Reembolsos o descuentos en gastos que no constituyen costo o gasto.
- Pagos por alimentación de trabajadores con salarios hasta 310 UVT y pagos que no excedan 41 Uvt. (Art. 387-1 ET)
- Pagos por becas de estudios (Art. 107-2 ET)

- Intereses presuntivos:

Préstamos a sociedades donde se tiene la calidad de socio o accionista. Año 2023 equivalentes al 13,70%.

No aplica para créditos que surgen de operaciones comerciales, ni dividendos por pagar.

INGRESOS EN ESPECIE



- Para combatir la “desalarización”, se había consagrado norma reglamentaria en el Art. 9 Decreto 2250/17 (DUT 1.2.4.1.26):
 - “constituyen pagos indirectos hechos al trabajador los que efectúe el empleador a terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al trabajador o a su cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, siempre y cuando no constituyan ingreso propio en cabeza de las personas vinculadas al trabajador...”
 - Se excluyen adior efectúe por concepto de educación y salud, en la parte que no exceda del valor promedio que se reconoce a la generalidad de los trabajadores de la respectiva empresa por tales conceptos, y siempre y cuando correspondan a programas permanentes de la misma para con los trabajadores”
- Congreso generalizó la norma y la adicionó al ET en el Art. 29-1, para solucionar el problema de “el beneficio de la deducción solicitada por el pagador sin que el beneficiario lo declare como ingreso”, así:
 - Constituirán ingresos pagos en especie que realicen a “terceras personas” por prestación de servicios y adquisición de bienes destinados a “contribuyente”, cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
 - Cuando **no constituyan ingreso propio en cabeza de “dichas personas”**.
 - Cuando no se trate de aportes a seguridad social
 - Cuando los pagos se realicen en cumplimiento de pactos colectivos de trabajadores y/o convenciones colectivas de trabajo.
- Concepto Unificado aclara:
 - Los pagos son deducibles para el pagador siempre y cuando cumplan los demás requisitos (documental, causalidad, necesidad y proporcionalidad).Excepto los que sean gratuitos o no puedan determinarse su valor.
 - Los pagos por alimentación del trabajador o su familia se rigen prioritariamente por el Art. 387-1, y
 - Los pagos por becas al trabajador o su familia se rigen prioritariamente por el artículo 107-2.

VIATICOS



CONCEPTO DIAN 000113 ENERO 10 DE 2024

1. Pagados en la relación laboral o legal y reglamentaria:

- a. Viáticos permanentes :
 - i. Renta de trabajo gravada para el trabajador.
 - ii. Gasto para el empleador cuya deducción se somete a las reglas del artículo 108 del Estatuto Tributario y demás disposiciones concordantes.
- b. Viáticos accidentales u ocasionales:
 - i. No constituyen una renta de trabajo gravada para el trabajador siempre que se entreguen los soportes documentales al empleador.
 - ii. Una gasta para el empleador cuya deducción se somete a lo previsto en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás disposiciones concordantes.

2. En el contexto de un contrato de prestación de servicios:

- a. El reembolso de gastos por concepto de alojamiento, transporte y manutención:
 - i. No constituye ingreso del contratista siempre que en el contrato se prevea expresamente que dichas gastos deben ser asumidas por el contratante.
 - ii. Una gasta del contratante cuya deducción se somete a lo previsto en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás disposiciones concordantes.
- b. En caso de que en el contrato no se haga precisión al respecto, el valor total del contrato será una renta de trabajo del contratista.

El contratista deberá elegir entre tomar la renta exenta del 25% o llevar las erogaciones por concepto de manutención, alojamiento y transporte como deducciones cumpliendo con todos los requisitos.

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA

ART. ET	CONCEPTO	Renta cedular
55	Aportes obligatorios al sistema general de pensiones. Aportes voluntarios al RAIS que no exceda del 25% del ingreso tributario limitado a 2.500 UVT (\$106.030.000 - 2023; \$117.663.000 - 2024) (Retención contingente del 35%)	Todas excepto Dividendos
56	Aportes obligatorios al sistema general de salud	Todas excepto Dividendos
34	Ingresos de las madres comunitarias por prestación del servicio social	Trabajo
36-1	Utilidad en enajenación de acciones en bolsa (<3%)	No laboral
38, 41	Componente inflacionario, personas naturales no obligadas a llevar contabilidad	Capital
42	Recompensas	No laboral
45	Indemnizaciones por seguro de daño que se hubieren reinvertido en bienes iguales o similares, antes de presentar declaración de renta.	No laboral
46	Apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos , para financiar programas educativos. (DUT 1.2.1.12.8. Concepto 1384511/22)	Trabajo o No laboral, según el caso.
Art. 16 L 1429/10	Apoyos económicos no reembolsables, entregados por el Estado como capital semilla para el emprendimiento y fortalecimiento de la empresa	No laboral. Aplicable a jurídicas.
46-1	Indemnizaciones o compensaciones por erradicación o renovación de cultivos, control de plagas. Programas de protección de la producción nacional y recursos sean de origen público.	No laboral Aplicable a jurídicas.
47	Gananciales, percibidos en la liquidación de sociedades conyugales	No laboral
47-1	Donaciones partidos, movimientos y campañas políticas, percibidos por personas naturales de terceros destinados a dichas actividades.	No laboral

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA

ART. ET	CONCEPTO	Renta cedular
48, 49	Dividendos y participaciones, de utilidades generadas en los años 2016 y anteriores. Requisito: Clasificación dentro del patrimonio de las sociedades y certificación.	Dividendos Aplicable a Jurídicas sobre todos los dividendos no gravados
50	Capitalización de utilidades gravadas provenientes de ajustes por inflación efectuados a los activos o componente inflacionario no gravable de los rendimientos percibidos.	Dividendos
52 y 53	ICR y Aportes de la Nación o entidades territoriales para financiación de sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros.	Jurídicas
61 y 67 L 388/97	Ingresos por la venta de inmuebles efectuado por motivos de utilidad pública, realizado por la vía de la enajenación voluntaria.	No laboral Aplicable a Jurídicas

COSTOS Y GASTOS PROCEDENTES



- Procede para:
 - Renta de trabajo en las que procedan costos y gastos (no opten por renta exenta laboral)
 - Rentas de capital.
 - Rentas no laborales.
- Requisitos generales:
 - Formales:
 - Factura electrónica (incluye nómina electrónica para obligados)
 - Documento soporte por operaciones con no obligados a facturar, expedido electrónicamente por obligados a facturar. (Autorización numeración)
 - Documento soporte físico por operaciones con no obligados a llevar contabilidad, expedidos en forma física. (Autorización numeración)
 - Sustanciales:
 - Relación de causalidad con la actividad.
 - Necesidad
 - Proporcionalidad.

COSTOS Y GASTOS PROCEDENTES



- Costos Estimados para las rentas de trabajo en las que procedan costos y gastos:
 - Máximo el 60% Ingresos Brutos.
 - Si exceden debe informarse a DIAN (casilla habilitada en el nuevo formulario)
 - Para probar el excedente se debe contar con soporte factura electrónica, nómina electrónica, o documento equivalente electrónico, y cumplimiento requisitos. (Obligaría al contribuyente acogerse al sistema de facturación electrónica así no se encuentre obligado)
 - Los demás deben cumplir los requisitos generales.

DEDUCCIONES ESPECIALES Y RENTAS EXENTAS



- **Procede para:**
 - Renta de trabajo.
 - Rentas de capital.
 - Rentas no laborales.
- **Característica esencial:**
 - Deducciones Especiales: Gastos sin relación de causalidad con la actividad
 - Rentas exentas: Beneficio especial otorgado conforme la naturaleza de los ingresos.
- **Limitación general para ambos conceptos:**
Menor valor entre:
 - 40% de los ingresos netos (brutos menos INRNGO)
 - 1.340 UVT (\$ 56.832.000-2023; \$ 63.067.000-2024)
- **Conceptos Deducciones, según DUT:**
 - Intereses de vivienda (todas las rentas)
 - Pagos por salud
 - Dependientes
 - Aportes a cesantías participes independientes
 - Deducción hasta 4 dependientes
 - Gravamen a los movimientos financieros (todas las rentas)
 - Deducción intereses créditos educativos (Art. 119) (todas las rentas)
 - Deducción del 1% sobre compras sin relación de causalidad hasta 240 UVT (todas las rentas)

¿Que pasa con las otras deducciones especiales contempladas en el Estatuto Tributario que no distinguen el tipo de contribuyentes?

DEDUCCIONES ESPECIALES Y RENTAS EXENTAS



- Conceptos Rentas Exentas, según DUT:
 - Para las rentas de trabajo:
 - Aportes a fondos de pensiones y AFC
 - Rentas exentas del Art. 206 ET
 - Renta exenta del 25% para los honorarios y compensación de servicios
 - Para las rentas de capital:
 - Aportes a fondos de pensiones y AFC
 - Rentas exentas del Art. 206 ET
 - Para las rentas no laborales:
 - Las establecidas en el Estatuto Tributario

DETERMINACIÓN RENTAS CEDULARES



CONCEPTO	CÉDULA GENERAL (Art. 1.2.1.20.3 DUT)			
	Rta Trabajo	Rta Trabajo con opción costos y gastos	Rta de Capital	Renta No Laboral
Ingresos	Ingresos por salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales		Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual	Ingresos que no se clasifiquen expresamente en ninguna otra cédula, con excepción de los dividendos y las ganancias ocasionales
(-) INRNGO	Todos los considerados en las normas vigentes, aplicables a cada renta según el ingreso (Ver Tabla).			
= Ingresos Netos	= Ingresos Netos			
Costos y gastos (deducciones generales)	N/A	Costos y gastos imputables a la actividad. Limitados al 60% de los ingresos brutos, salvo prueba en contrario	Costos y gastos imputables a la actividad, con el cumplimiento de los requisitos	Costos y gastos imputables a la actividad, con el cumplimiento de los requisitos
(-) Deducciones especiales	Intereses para adquisición de vivienda. Sin importar relación de causalidad. Máximo 1.200 UVT anual (\$50.894.000-2023; \$ 56.478.000-2024), e intereses sobre préstamos educativos ICETEX máximo 100 UVT anual. (Disminuye base retención Rta Trabajo)		IDEM	IDEM
	Pagos por salud, sin superar 16 UVT mensuales (\$ 679.000-2023; \$753.000-2024) Anual 192 UVT (\$ 8.143.000-2023; \$9.036.000-2024) (medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes) (Disminuye base retención Rta Trabajo)		N/A	N/A
	Deducción por dependientes equivalentes al 10% de los ingresos por rentas de trabajo (Art. 1.2.1.20.3), hasta 32 UVT mensuales (\$ \$1.357.000-2023; \$1.506.000-2024) 384 anual (\$ 16.286.000-2023; \$18.073.000-2024) (Disminuye base retención Rta Trabajo)		N/A	N/A
	Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes, límite: 1/12 del ingreso gravable o hasta 2.500 UVT anuales (\$106.030.000-2023; \$117.663.000-2024)		IDEM	IDEM
	50% Gravamen movimientos financieros efectivamente pagados sin importar relación de causalidad		IDEM	IDEM
	Adición de deducción por dependientes 72 UVT anuales (\$ 3.054.000 -2023; \$3.389.000-2024) hasta 4 Dependientes. Laboral permite mismo dependiente. Las demás rtas de trabajo los dependientes son excluyentes.		N/A	N/A
	1% de las compras sin importar relación de causalidad hasta 240 UVT (\$10.179.000-2023; \$11.296.000-2024). (Beneficio no concurrente, factura electrónica, pagos tarjetas o medios electrónicos en el mismo año). No sujeta limitación general, no puede originar pérdidas.			

CONCEPTO	CÉDULA GENERAL (Art. 1.2.1.20.3 DUT)			
	Rta Trabajo	Rta Trabajo con opción costos y gastos	Rta de Capital	Renta No Laboral
(-) Rentas exentas	Aportes voluntarios fondo de pensiones voluntarias y obligatorias, hasta el 30% del ingreso laboral o tributario, y máximo 3.800 UVT (\$ 161.166.000-2023; \$ 178.847.000-2024) (en conjunto con aportes AFC)	IDEM	IDEM	IDEM
	Depósitos en Cuentas AFC, hasta el 30% del ingreso laboral o tributario, y máximo 3.800 UVT (en conjunto con aportes pensiones)	IDEM	IDEM	IDEM
	1. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.	N/A	N/A	N/A
	2. Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.	N/A	N/A	N/A
	3. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.	N/A	N/A	N/A
	4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías.	N/A	N/A	N/A
	5. Gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas.	N/A	N/A	N/A
	6. El seguro por muerte, las compensaciones por muerte de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.	N/A	N/A	N/A
	7. Gastos de representación Magistrados de los Tribunales, sus Fiscales y Procuradores Judiciales y Jueces de la República.	N/A	N/A	N/A
	8. El exceso del salario básico de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional.	N/A	N/A	N/A
	10. 25% del los pagos laborales limitada anualmente a setecientos noventa (790) UVT (\$ 33.505.000-2023; \$ 37.181.000-2024).	N/A	N/A	N/A
	Primas, bonificaciones, horas extras y demás complementos salariales de los ciudadanos que integran las reservas oficiales de primera y segunda clase de la Armada Nacional, que trabajen en empresas marítimas nacionales como navegante, oficial o tripulante	N/A	N/A	N/A
	Prima especial y prima de costo de vida de servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del ministerio de relaciones exteriores y de las plantas en el exterior.	N/A	N/A	N/A
	Exentas cesantías pagadas por fondos de cesantías	N/A	N/A	N/A
	50% de utilidades de los miembros de empresas asociativas de trabajo, proveniente de los aportes laborales y laborales adicionales.	N/A	el 35% rendimientos o ingresos obtenidos por préstamos realizados a EAT.	N/A



CONCEPTO	CÉDULA GENERAL (Art. 1.2.1.20.3 DUT)			
	Rta Trabajo	Rta Trabajo con opción costos y gastos	Rta de Capital	Renta No Laboral
(-) Rentas exentas	N/A	N/A	N/A	Premios y distinciones obtenidos en concursos o certámenes de carácter científico, literario, periodístico, artístico y deportivos reconocidos por el Gobierno Nacional
	N/A	N/A	N/A	Ingresos por derechos de autor, por parte de autores y traductores colombianos y extranjeros residentes en Colombia, por libros científicos o culturales, editados e impresos en Colombia. Lo del exterior respecto a la primera edición y primera tirada de libros, las posteriores se limitan a 1200 UVT
	N/A	N/A	N/A	La renta de industriales de cinematografía que se capitalice o reserve, será exenta hasta el 50% del impuesto sobre la renta
	N/A	N/A	N/A	Rentas asociadas a la VIS y VIP. Enajenación de precios, utilidad primera enajenación, rendimientos financieros créditos para la adquisición de vivienda
Limitación	Suma de todas las deducciones especiales y rentas exentas de todas las rentas de la cédula general, y compararlos con el menor valor entre 40% de los ingresos netos (brutos menos INRNGO), 1.340 UVT (\$ 56.832.000-2023; \$ 63.067.000-2024). El menor valor constituirá las Rentas exentas y deducciones Imputables Limitadas, que se restan a los ingresos netos, más la deducción adicional de dependientes y el 1% de las compras (que no se someten a limitación).			
	RENDA LÍQUIDA ORDINARIA DEL EJERCICIO			



Datos del declarante		5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres		12. Cod. Dirección seccional				
24. Actividad económica principal		Si es una corrección indique:		25. Cód.		26. No. Formulario anterior		27. Fracción año gravable siguiente		28. Una por ciento (1%) de compras con factura electrónica		Automático al informar monto de compras con factura electrónica						
Patrimonio		Total patrimonio bruto		29		Deudas		30		Total patrimonio líquido		31						
Cédula general	Conceptos/rentas		Rentas de trabajo				Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria				Rentas de capital				Rentas no laborales			
	Ingresos brutos		32				43				58				74			
	Devoluciones, rebajas y descuentos														75			
	Ingresos no constitutivos de renta		33				44				59				76			
	Costos y deducciones procedentes						45				60				77			
	Renta líquida		34				46				61				78			
	Rentas líquidas pasivas - ECE										62				79			
	Rentas exentas																	
	Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC		35				47				63				80			
	Otras rentas exentas		36				48				64				81			
	Total rentas exentas		37				49				65				82			
	Deducciones imputables																	
	Intereses de vivienda		38				50				66				83			
	Otras deducciones imputables		39				51				67				84			
	Total deducciones imputables		40				52				68				85			
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		41				53				69				86			
	Renta líquida ordinaria del ejercicio						54				70				87			
	Pérdida líquida del ejercicio						55				71				88			
	Compensaciones por pérdidas						56				72				89			
	Renta líquida ordinaria		42				57				73				90			
Ren. líquida céd. gen.		91				Ren. ex. y ded. imp. II.		92		R. líq. ord. cédula gen.		93		Comp. pérdidas año 2018 y ant.		94		
Comp. exc. ren. presuntiva		95				Rentas gravables		96		R. líq. grav. cédula gen.		97		Renta presuntiva		98		
Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		99															
	Ingresos no constitutivos de renta		100															
	Renta líquida		101															
	Rentas exentas de pensiones		102															
	Renta líquida gravable cédula de pensiones		103															
	Cédula de dividendos y/o participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		104														
Ingresos no constitutivos de renta		105																
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		106																
1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.		107																
2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.		108																
Dividendos y participaciones recibidas del exterior		109																
Rentas exentas de la casilla 109		110																
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y participaciones, art. 241 E.T.)		111																
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior		112															
	Costos por ganancias ocasionales		113															
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		114															
	Ganancias ocasionales gravables		115															
Saldo a pagar por impuesto		134				Sancciones		135		Total saldo a pagar		136		Total saldo a favor		137		
Número de dependientes económicos		138		Adición por dependientes a la casilla 92		139		Ud. superó tope indicativo art. 336-1 del E.T., marque X		140		Aporte voluntario		141				



Automático al informar monto de compras con factura electrónica

R 111 * tabla 241

R 108 * % sociedades

R 106 * tabla 2016 y ant

R (109-110) * 35%

R 97 o 98+103+107+108 - 108 * % sociedades

LISTADO DEDUCCIONES



ART. ET	DEDUCCIONES	Tipo deducción	Aplicación	Notas
119	Intereses para adquisición de vivienda. Sin importar relación de causalidad. Máximo 1.200 UVT anual (\$50.894.000-2023; \$ 56.478.000-2024), e intereses sobre prestamos educativos ICETEX máximo 100 UVT anual.	Especial	Naturales	Retención mensual y Renta anual
387	Pagos por salud, sin superar 16 UVT mensuales (\$ 679.000-2023; \$753.000-2024) Anual 192 UVT (\$ 8.143.000-2023; \$9.036.000-2024) (medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes)	Especial	Naturales	Retención mensual y Renta anual
387	Deducción por dependientes equivalentes al 10% de los ingresos por rentas de trabajo (Art. 1.2.1.20.3), hasta 32 UVT mensuales (\$ \$1.357.000-2023; \$1.506.000-2024) 384 anual (\$ 16.286.000-2023; \$18.073.000-2024)	Especial	Naturales	Retención mensual y Renta anual
126-1 Inc 6	Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes, limite: 1/12 del ingreso gravable o hasta 2.500 UVT (\$106.030.000-2023; \$117.663.000-2024)	Especial	Naturales	Renta anual
336 inc 2 num 3	Adición de deducción por dependientes 72 UVT (\$ 3.054.000 -2023; \$3.389.000-2024) hasta 4 Dependientes. Ingreso laboral puede solicitarse sobre el mismo dependiente. Las demás rtas de trabajo los dependientes son excluyentes.	Especial	Naturales	Renta anual
115	50% Gravamen movimientos financieros efectivamente pagados sin importar relación de causalidad	Especial	Todos	Renta anual
150	Pérdidas de personas naturales en actividades agropecuarias. Deducibles en los 5 años siguientes	General	Naturales	
125	Donaciones construcción, dotación o mantenimiento Red de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional. Deducción 100% de la donación, previa aprobación Mincultura	Especial	Sociedades	
107-2 num 1	Programas de becas de estudios totales o parciales y créditos condonables, para empleados o miembros del núcleo familiar (Política general);	Especial	Todos	Limite 259-1
107-2 num 2	Inversiones en programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral para niños menores de 7 años, para hijos de empleados (Política general), y	Especial	Todos	Limite 259-1
107-2 num 3	Aportes a instituciones de educación (primaria, secundaria y media, técnica, tecnológica o superior) para beneficiar comunidades y zonas de influencia donde se desarrolla actividad productiva o comercial.(En dinero o especie)	Especial	Todos	Limite 259-1

LISTADO DEDUCCIONES

ART. ET	DEDUCCIONES	Tipo deducción	Aplicación	Notas
126-2	Donación a Corporación General Gustavo Matamoros D'Costa, y fundaciones dedicadas a la defensa, protección y promoción de derechos humanos. Deducción 125% de la donación	Especial	Todos	
126-2	Donación a Organismos de Deporte Aficionado, ligas deportivas, asociaciones deportivas y comité Olímpico debidamente reconocidas, sin ánimo de lucro. Deducción 125% de la donación	Especial	Todos	
126-2	Donación a Organismos de Deportivos y recreativos o culturales , sin ánimo de lucro. Deducción 125% de la donación	Especial	Todos	
126-5	Donación a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Naturales, sin ánimo de lucro. Deducción 30% de la donación	Especial	Todos	
56 L 397/97	Propietarios de bienes muebles e inmuebles declarados como de interés cultural, o terceros que hayan obtenido la declaratoria, pueden deducir los gastos para la elaboración de planes y para el mantenimiento y conservación aunque no guarden relación de causalidad	Especial	Todos	Limite 259-1
98 L 633/00	Inversiones en centros de reclusión destinados a programas de trabajo y educación de internos, y se vincule laboralmente al exospenado con buena conducta. Limite 15% renta liquida antes de la deducción.	Especial	Todos	
124 L 30/92	Las personas naturales y jurídicas que financien los estudios de sus trabajadores en instituciones de educación superior, para efectos tributarios podrán deducir dicho monto de sus costos de operación.	Especial	Todos	
23 L 1257/08	Los empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada, y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o período gravable, desde que exista la relación laboral, y hasta por un periodo de tres años	Especial	Todos	
4 L 1493/11	Las inversiones que se realicen en infraestructura de proyectos para escenarios habilitados o en infraestructura de escenarios habilitados existentes, destinados específicamente a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas serán deducibles del impuesto sobre la renta en un 100%	Especial	Todos	

LISTADO DEDUCCIONES

ART. ET	DEDUCCIONES	Tipo deducción	Aplicación	Notas
112	Provisión pago para futuras pensiones, cuando no estén cubiertas por el sistema de seguridad social. (Sistema de calculo actuarial)	General	Sociedades	
124	Pagos a casa Matriz por gastos de administración y dirección, regalías y explotación intangibles, previa retención en la fuente	General	Sociedades	
189 L 115/94	130% de gastos por salarios y prestaciones de aprendices contratados adicionales a los previstos legalmente	General	Todos	
31 L 361/97	200% de los salarios y prestaciones pagados a empleados con limitación física superior al 25% comprobada	General	Todos	
108-1	200% de los salarios y prestaciones pagados a viudas o hijos de personal Fuerzas Armadas fallecidos en operaciones, desaparecidos o secuestrados. O Exmiembros con disminución capacidad sicofísica	General	Todos	
108-5	120% de salarios de empleados menores de 28 años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. (Máximo 115 UVT mensual \$ 4.877.000-2023; \$ 5.412.000-2024). Nuevos empleos. Certificado Ministerio del Trabajo que acredite que es el primer empleo	General	Todos	
109, 110	Cesantías pagadas. Cesantías consolidadas para obligados a llevar contabilidad	General	Todos	
111	Pensión de jubilación e invalidez. Pagos realizados o cuotas o aportes a pólizas de seguro	General	Todos	
115	100% Impuestos pagados con relación de causalidad. Para obligados a llevar contabilidad se sigue la regla del devengo	General	Todos	
115 par 3	Cuotas de afiliación pagadas a los gremios.	General	Todos	
117	Intereses devengados a favor de terceros, hasta la tasa mas alta autorizada	General	Todos	
121	Gastos en el exterior de gastos con relación a rentas de fuente dentro del país, con la práctica de retención en la fuente cuando el pago es renta gravable en Colombia para su beneficiario	General	Todos	
126-1	Aportes a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías por patrocinadores o empleadores	General	Todos	
127-1	Canon de arrendamiento por leasing operativo, o gastos financieros por arrendamiento financiero	General	Todos	
146	Deducción deudas manifiestamente pérdidas o sin valor. (cuyo cobro no es posible hacer efectivo por insolvencia de los deudores y de los fiadores, por falta de garantías reales o por cualquier otra causa que permita considerarlas como actualmente perdidas, de acuerdo con una sana práctica comercial) Si no se lleva contabilidad se debe conservar el documento respectivo con el que se pruebe su anulación	General	Todos	

LISTADO DEDUCCIONES

ART. ET	DEDUCCIONES	Tipo deducción	Aplicación	Notas
127, 128, 130 a 140	Depreciación de propiedad, planta y equipo. Para el propietario o usufructuario del bien. O de mejoras en propiedad ajena tratándose de arrendatarios.	General	Obl. Contab.	
129	Depreciación por obsolescencia. (Deterioro del valor, falta de uso o inutilidad)	General	Obl. Contab.	
142	Deducción amortización de inversiones por gastos pagados por anticipado según se reciban servicios; gastos de establecimiento, Investigación, desarrollo e innovación (máximo alicuota del 20%)	General	Obl. Contab.	
143	Deducción amortización de intangibles. Inversiones necesarias en intangibles para fines del negocio o actividad. Alicuota 20%	General	Obl. Contab.	
143-1	Deducción amortización de inversiones en exploración, desarrollo y construcción de minas, y yacimientos de petróleo. Regla especial	General	Obl. Contab.	
145	Deducción deudas de dudoso o difícil cobro. Cantidades razonables limitadas a los porcentajes fijados en el reglamento (Individual 33; General 5% (6 meses), 10% (1 año) y 15% (+1 año))	General	Obl. Contab.	
148	Deducción por pérdida de activos de bienes usados en el negocio o actividad productora de renta ocurridas por fuerza mayor en el mismo año o en los 5 períodos siguientes	General	Obl. Contab.	
154	Deducible pérdida en venta de activos que formen parte de otro activo o combinación de negocios	General	Obl. Contab.	
159	Deducción inversiones en evaluación y exploración de recursos naturales	General	Obl. Contab.	
160	Deducción por exploración de petróleos (contratos vigentes al 28 oct/74). Inversiones alicuota 10%	General	Obl. Contab.	
161 a 165	Deducción por agotamiento en explotación de hidrocarburos, en contratos vigentes a 28 oct/74	General	Obl. Contab.	
166	Deducción por factor especial de agotamiento en explotación de hidrocarburos.	General	Obl. Contab.	
167 a 170	Deducción por agotamiento en explotación de minas, gases distintos de los hidrocarburos y depósitos naturales, en contratos vigentes a 28 oct/74	General	Obl. Contab.	

LISTADO RENTAS EXENTAS

ART. ET	RENTAS EXENTAS	Cédula	Aplicación	Notas
126-1	Aportes voluntarios del trabajador o participe independiente a seguros, fondo de pensiones voluntarias y obligatorias, son renta exenta hasta el 30% del ingreso laboral o tributario, y máximo 3.800 UVT (\$ 161.166.000-2023; \$ 178.847.000-2024) (tomados en conjunto con aportes AFC)	Todas	Natural	
126-4	Depósitos en Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción, son renta exenta hasta el 30% del ingreso laboral o tributario, y máximo 3.800 UVT (\$ 161.166.000-2023; \$ 178.847.000-2024) (tomados en conjunto con aportes pensiones)	Todas	Natural	
206-num 1	1. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad. (Mínimo legal)	Trabajo	Natural	
206-num 2	2. Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad. (Mínimo legal)	Trabajo	Natural	
206-num 3	3. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador. (Mínimo legal)	Trabajo	Natural	
206-num 4	4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías. Trabajadores cuyo ingreso mensual promedio 6 últimos meses de vinculación <350 UVT.Exceso exentos sg porcentaje fijado en la norma. (Mínimo legal)	Trabajo	Natural	
206-num 9	9. Gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del cincuenta (50%) de su salario.	Trabajo	Natural	
206-num 6	6. El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. (Mínimo legal)	Trabajo	Natural	
206-num 7	7. Magistrados de los Tribunales, sus Fiscales y Procuradores Judiciales: gastos de representación exentos equivalentes al 50% de salario. Jueces de la República: 25% de salario.	Trabajo	Natural	
206-num 8	8. El exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional.	Trabajo	Natural	
206-num 10	10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales limitada anualmente a setecientos noventa (790) UVT (\$ 33.505.000-2023; \$ 37.181.000-2024). (No procede sobre cesantías, o ingresos exonerados por otro concepto, ni pensiones). El limite de 790 UVT no aplica para indemnizaciones. Para retención el límite es anual.	Trabajo	Natural	
22 L 44/90	Exentas las primas, bonificaciones, horas extras y demás complementos salariales de los ciudadanos que integran las reservas oficiales de primera y segunda clase de la Armada Nacional, que trabajen en empresas marítimas nacionales como navegante, oficial o tripulante	Trabajo	Natural	

LISTADO RENTAS EXENTAS

ART. ET	RENTAS EXENTAS	Cédula	Aplicación	Notas
206-1	Exentas la prima especial y prima de costo de vida de servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del ministerio de relaciones exteriores y de las plantas en el exterior.	Trabajo	Natural	
14, 15 y 16 L 10/91	50% de utilidades de los miembros de empresas asociativas de trabajo, proveniente de los aportes laborales y laborales adicionales, y el 35% rendimientos o ingresos obtenidos por préstamos realizados a EAT.	Trabajo o capital	Natural	
206-num 5	Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta <u>1.000 UVT</u> . El mismo tratamiento tendrán las Indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional. Para el efecto, el valor exonerado del impuesto será el que resulte de multiplicar la suma equivalente a 1.000 UVT, calculados al momento de recibir la indemnización, por el número de meses a los cuales ésta corresponda. Se debe cumplir con los requisitos para acceder a la pensión. y Tendrán igual tratamiento las pensiones obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.	Pensiones	Natural	
207	Exentas las prestaciones que reciba un contribuyente, provenientes de Fondo de Pensiones de Jubilación e Invalidez en razón de un plan de pensiones y por causa de vejez, invalidez, viudez, u orfandad. Se asimilan a pensiones de jubilación para lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 206. Requisitos 55 años de edad y permanencia de 5 años en el fondo	Pensiones	Natural	
207-1	Exentas cesantías pagadas por fondos de cesantías (num 4 Art. 206)	Trabajo	Natural	
44 L 9/83	Premios y distinciones obtenidos en concursos o certámenes de carácter científico, literario, periodístico, artístico y deportivos reconocidos por el Gobierno Nacional	No laboral	Natural	
28 L 98/93	Ingresos por derechos de autor, por parte de autorías y traductores colombianos y extranjeros residentes en Colombia, por libros científicos o culturales, editados e impresos en Colombia. Lo del exterior respecto a la primera edición y primera tirada de libros, las posteriores se limitan a 1200 UVT	No laboral	Natural	
46 L 397/97	La renta de industriales de cinematografía que se capitalice o reserve, será exenta hasta el 50% del impuesto sobre la renta	No laboral	Todos	
235-2 num 4	Rentas asociadas a la VIS y VIP. Enajenación de precios, utilidad primera enajenación, rendimientos financieros créditos para la adquisición de vivienda	No laboral o General	Todos	

LISTADO RENTAS EXENTAS

ART. ET	RENTAS EXENTAS	Cédula	Aplicación	Notas
235-2 num 3	Venta energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa, o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares		Sociedades	
207-2	num 12. Rendimientos y demás ingresos por créditos por parte de entidades de carácter financiero y cooperación para el desarrollo con acuerdos de cooperación con el gobierno		Jurídicas	
235-2 num 7	Recursos de los Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad		Jurídicas	
235-2 num 8	Incentivo tributario a las creaciones literarias de la economía naranja		Jurídicas	
235-2 num 9	Rendimientos generados por la reserva de estabilización		Jurídicas	
44 L 789/02	Las empresas podrán definir un régimen de estímulos a través de los cuáles los trabajadores puedan participar del capital de las empresas. Para estos efectos, las utilidades que sean repartidas a través de acciones, no serán gravadas con el impuesto a la renta al empleador, hasta el equivalente del 10% de la utilidad generada		Jurídicas	Limite 259-1
218	Intereses, comisiones y demás pagos por préstamos y títulos de deuda pública externa, cuando se realice a personas sin residencia.		No residentes	

CÉDULA DE PENSIONES



- Ingresos percibidos de:
 - Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales,
 - Indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensionalEn Colombia y el exterior.
- Ingresos no constitutivos de renta: Aportes a salud
- Renta exenta de pensiones.

CEDÚLA DE DIVIDENDOS



- Ingresos provenientes de Dividendos y Participaciones:
 - Distribución de beneficios, en dinero o en especie, con cargo a patrimonio, excepto la disminución de capital y la prima en colocación de acciones
 - Transferencia de utilidades (rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional) obtenidas a través de los establecimientos permanentes o sucursales en Colombia, a favor de empresas vinculadas en el exterior
- Subcédula 1:
Dividendos cuyas utilidades pagaron impuesto en cabeza de las sociedades que los decretan (Art. 49 num 3).
- Subcédula 2:
 - Dividendos que no pagaron impuestos en las sociedades que los decretan (Art. 49 par 2)
 - Dividendos de sociedades o entidades extranjeras.

CEDÚLA DE DIVIDENDOS

- Subcédula 1:
 - Su monto se suma a las demás cédulas y se determina impuesto conforme Tabla del Art. 241.
- Subcédula 2:
 - Se calcula impuesto inicial sobre la tarifa de jurídicas (35%);
 - La diferencia se suma a las demás cédulas y se determina impuesto conforme Tabla del Art. 241
- Para quien percibe dividendos se aplica descuento Tributario del 19% sobre las sumas que excedan 1.090 UVT (Art. 245-1)



GANANCIAS OCASIONALES

GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS

CONCEPTO	ART. ET	UVT	AÑO 2023	AÑO 2024
INDEMNIZACIONES POR SEGUROS DE VIDA	301-1	3.250	137.839.000	152.961.000
HERENCIAS, LEGADOS Y ACTOS GRATUITOS	307			
Inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante.	Num 1	13.000	551.356.000	611.845.000
Bienes inmuebles diferentes a la vivienda.	Num 2	6.500	275.678.000	305.923.000
Asignaciones por porción conyugal o herencia y legado del cónyuge y herederos o legatarios	Num 3	3.250	137.839.000	152.961.000
20% bienes y derechos recibidos personas diferentes de legitimarios y cónyuge, por herencias y legados, y 20% donaciones y otros actos gratuitos	Num 4	20% max 1.625	68.920.000	76.481.000
Libros, ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante.	Num 5	Sin límite		
UTILIDAD EN LA VENTA DE LA CASA O APARTAMENTO (DUT 1.2.3.1)	311-1	5.000	212.060.000	235.325.000



TARIFA

(Arts. 313, 314 y 316 E.T.)



15% la tarifa única del impuesto a las G.O para:

- Sociedades anónimas, limitadas y demás entes asimilados a unas y otras;
- Sociedades extranjeras de cualquier naturaleza y a cualquier otra entidad extranjera;
- Personas naturales residentes en el país, sucesiones de causantes de personas naturales residentes en el país;
- Bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales, y
- Personas naturales sin residencia en el país y de las sucesiones de causantes sin residencia en el país, respecto de las ganancias ocasionales de fuente nacional.



RETENCIÓN EN LA FUENTE

RETENCIÓN RTAS DE TRABAJO



- Procedimiento 2:
Cálculo de porcentaje fijo, Tabla y UVT del periodo en que se determina.
- Unidad de empresa (Grupos empresariales):
Consolidan los ingresos del trabajador obtenida en las empresa, y practica la retención la empresa principal.
- El límite de las 790 UVT, frente al 25% de la renta exenta, no aplica para las indemnizaciones, y en este caso solo procede la retención del 20% la recibidas por quienes devenguen salario superior a 204 UVT (\$8.652.000-2023; \$ 9.601.000-2024)
- El 25% de renta exenta procederá a los independientes que manifiesten en la factura o documento equivalente, bajo la gravedad de juramento que no se tomarán costos y gastos asociados las rentas de trabajo.
- Para la aplicación de las deducciones y rentas exentas de los independientes, deben soportarse con los documentos respectivos.

RETENCIÓN RTAS DE TRABAJO

- Los dependientes adicionales (72 UVT) no aplican para disminuir la base de retención.
- La base de retención a los trabajadores independientes (diferentes a rentas de trabajo) puede disminuirse con aportes a la seguridad social.
- Según concepto general:
 - El límite de 1.340 UVT no aplica para las retenciones
 - El límite del 40% y 1,340 UVT, en retenciones no aplica para: Rentas exentas especiales de la fuerza pública, magistrados, jueces, policía nacional y profesores (6 9 Art. 206).

No obstante, el Decreto 2231 de diciembre 22/23 fija normas que establecen lo contrario, es decir que ambos límites aplican para las retenciones de todas las rentas de trabajo.
- Ejemplo determinación rentas de trabajo



RETENCIÓN DIVIDENDOS

- Dividendos susceptibles de distribuirse como no gravados, por pagar impuesto en sociedad (Art. 49 num 3)

- Sociedades: 10% trasladable a beneficiarios finales.

- Personas naturales:

Rango	Retención
0 a 1.090 UVT	0%
Más 1.090 UVT	Dividendos menos 1.090 UVT x 15%

- Sociedades y entidades extranjeras y personas naturales no residentes, y establecimientos permanentes: 20%

- Dividendos gravados, por no haber pagado impuesto en sociedad (Art. 49 par 2)

- Sociedades: Tarifa general (35%) + 10% (dividendo menos el 35%)

- Personas Naturales: La misma tabla

- Sociedades y entidades extranjeras y personas naturales no residentes, y establecimientos permanentes: Tarifa general (35%) + 0% (dividendo menos el 35%)

- La base es el valor decretado en calidad de exigibles durante el año. Implica recálculo en caso de que existan varios decretos en el año.

RECOMENDACIONES

- Requisito obligatorio para la aceptación de costos y gastos según 87-1 E.T.
- Imperativo solicitud de RUT para determinar las retenciones que proceden en la operación.
- Retenciones por pagos al exterior:
 - Ingresos de fuente nacional
 - Pagos a países no cooperantes o de baja o nula imposición.
 - Nueva retención para contribuyentes con presencia económica significativa (10%)
- Retenciones practicadas de manera improcedente procede su devolución y descuento en la declaración de retención en el período en que se reintegre. Conservar soportes y conciliaciones para información exógena y/o verificación posterior DIAN.
- Verificación de base de aportes en los pagos por servicios. Prestar atención en las bases reportadas en las liquidaciones.

BASE APORTES SEGURIDAD SOCIAL



- Dependientes:
 - Ingresos constitutivos de salario, más excedente del 40% de los ingresos no constitutivos de salario (que no tengan objeto remunerar la labor).
 - Limitados a 25 SMLMV
- Trabajadores Independientes (Decreto 1601/22):
 - Ingresos mensualizados (o realizados el respectivo mes, según el método de contratación)
 - Menos esquema presunción de costos:

• Comercio al por mayor y al por menor	75,9%
• Explotación de minas	74,0%
• Sector agropecuario	73,9%
• Alojamiento y servicios de comida	71,0%
• Industria manufacturera	70,9%
• Educación	68,3%
• Transporte y almacenamiento (dif. A vehículos)	66,5%
• Actividades inmobiliarias	65,7%
• Actividades artísticas	65,5%
• Actividades de servicios administrativos	64,7%
• Demás actividades económicas	64,2%
• Otras actividades de servicios	63,8%
• Información y comunicación	63,2%
• Actividades profesionales	61,9%
• Actividades de atención de la salud humana	59,7%
• Actividades financieras	57,2%
• Rentistas de capital	27,5%
 - Ingreso neto base de aportes, Limitados a 25 SMLMV.

Aplicar para procedimiento para la validación de aportes. Si las bases son inferiores se deberá solicitar certificación bajo la gravedad de juramento referente a que los costos son superiores y que cumplen con requisitos del artículo 107 y siguientes del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las expensas realizadas en el desarrollo de cualquier actividad económica.

FUTURO FORMULARIO RETENCIÓN



Si es una corrección indique: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior		27. Autorretenedores Personas Jurídicas exonerados de aportes (Art. 114-1 E.T). Actividad económica principal		28. Tarifa			
Concepto	A personas jurídicas				A personas naturales				
	Base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta		Retenciones a título de renta		Base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta		Retenciones a título de renta		
Rentas de trabajo					77		93		
Rentas de pensiones					78		94		
Honorarios	29		42		79		95		
Comisiones	30		43		80		96		
Servicios	31		44		81		97		
Rendimientos financieros e intereses	32		45		82		98		
Arrendamientos (Muebles e inmuebles)	33		46		83		99		
Regalías y explotación de la propiedad intelectual	34		47		84		100		
Dividendos y participaciones	35		48		85		101		
Compras	36		49		86		102		
Transacciones con tarjetas débito y crédito	37		50		87		103		
Contratos de construcción	38		51		88		104		
Enajenación de activos fijos de per. naturales ante notarios y autoridades de tránsito					89		105		
Loterías, rifas, apuestas y similares	39		52		90		106		
Hidrocarburos, carbón y demás productos mineros	40		53		91		107		
Otros pagos sujetos a retención	41		54		92		108		
Pagos al exterior	Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio	55		57		109		111	
	Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio vigente	56		58		110		112	
Autorretenedores	Contribuyentes exonerados de aportes (art. 114-1 E.T.)	59		68					
	Ventas	60		69		113		121	
	Honorarios	61		70		114		122	
	Comisiones	62		71		115		123	
	Servicios	63		72		116		124	
	Rendimientos financieros	64		73		117		125	
	Pagos men. provisionales de car vol (hidrocarburos y demás prod mineros)	65		74		118		126	
Exportación de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros	66		75		119		127		
Otros conceptos	67		76		120		128		
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas								129	
Total retenciones renta y complementario								130	
Retenciones practicadas por otros impuestos									
A título de IVA	A responsables del impuesto sobre las ventas							131	
	Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados							132	
	Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas							133	
	Total retenciones IVA							134	

SOBRE DEDUCCIONES



- Industria y Comercio año 2023:
Beneficio vía deducción 100%.
 - Impuesto devengado
 - Concepto 100202208-00417 de 2020, y concepto general personas jurídicas. Política devengo.
 - Pago debe realizarse antes de presentar la declaración del impuesto sobre la renta

- Pagos en efectivo:
 - Regla general: Menor valor entre el 40% de lo pagado, 40.000 UVT (\$ 1.696.480.000-2023; \$ 1.885.600.000-2024), o el 35% de los costos y deducciones.
 - Juegos de Suerte y Azar: 52% de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables.
 - Sector agropecuario (agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, avícola y forestal), comercializadores del SIMPLE, cooperativas y asociaciones que comercialicen bienes adquiridos al productor: 70% de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables.
 - Comercializadores de pescado Cuenta Amazónica: 100%.

TEMAS ESPECIALES



- Pronunciamento sobre Criptoactivos:
 - Expedición de Concepto General 18075 de octubre 17 de 2023
 - Considerados como Intangibles susceptibles de valoración.
 - Compra de bienes con Criptoactivos se considera permuta.
 - Posibilidad de clasificarse como activos movibles o fijos.
- Diferencia en cambio:
 - Inventario divisas (activos y pasivos), costo histórico (TRM fecha reconocimiento inicial)
 - Causación de ingreso o gasto momento de la enajenación activos o liquidación pasivos
 - Transferencias entre cuentas del mismo titular no se considera enajenación (Concepto General de Criptoactivos)

TEMAS ESPECIALES

- Contratos de Colaboración Empresarial:
 - Registro oportuno en el SIESPJ y RUB (con sus actualizaciones)
 - Actas de liquidación al finalizar el ejercicio
 - Expedición oportuna de certificados a los asociados, o participes de los contratos, para el reconocimiento de ingresos, costos y gastos.
 - Concepto General confirma la posibilidad de transferir beneficios tributarios y tarifas especiales de rentas, a asociados de contratos de colaboración empresarial, por principio de transparencia fiscal.
 - Información exógena de:
 - Contratos de Colaboración Formatos 5247, 5248, 5249, 5250, 5252 y 5251 según corresponda.
 - Formato 2276 informando los pagos por rentas de trabajo que benefician a los asociados del contrato.

LIMITACIONES A DEDUCCIONES

ART. ET	LIMITACIONES Y/O REQUISITOS
85	Pagos o abonos en cuenta a vinculados que tengan el carácter de no contribuyentes del impuesto sobre la renta
87-1	Gastos relación laboral cuya finalidad sea remunerar que no hayan formado parte de la base de retención en la fuente
88	Compras proveedores ficticios o insolventes
88-1	Publicidad de productos calificados como contrabando masivo que excedan el 15% de las ventas, o sobre los que no se hayan pagado tributos aduaneros
91	No aceptación de costos relacionados con dividendos y participaciones (es una renta bruta)
115 Par 4	No deducibles pagos afiliaciones a clubes sociales, gastos laborales personal de apoyo en vivienda u otras actividades ajenas a la actividad productora de renta, gastos personales socios y/o accionistas, clientes y/o sus familiares.
107-1 num 1	Atención a clientes, proveedores y empleados, máximo 1% de los ingresos fiscales netos y efectivamente realizados
107-1 num 2	Pagos por litigios laborales siempre y cuando se acredite el cumplimiento de requisitos para la deducción de salario
108 y 114	Pago de aportes parafiscales y aportes seguridad social sobre pagos constitutivos de salario, y parafiscales por descansos remunerados. Requisitos parafiscales no aplica a personas jurídicas sobre salarios que no excedan 10 SMLMV
108 Par 2	Verificación de aportes a la seguridad social de los contratistas. Prestadores de servicios. (Base 40% sobre ingreso neto (después de aplicar sistema presunción de costos)
115-1	Prestaciones sociales devengadas si parafiscales e impuestos se pagan antes de presentar declaración de renta
117	Intereses en exceso a la tasa máxima legal autorizada
118	Componente inflacionario no obligados a llevar contabilidad, incluidos ajustes por diferencia en cambio
118-1	Subcapitalización. Intereses por deudas con vinculados económicos nacionales o extranjeros cuyo promedio exceda el doble del patrimonio líquido del año gravable inmediatamente anterior.
120	Pago regalías a vinculados económicos del exterior ni zonas francas, de intangibles explotados en el país. Ni las regalías asociadas a la adquisición de productos terminados.

LIMITACIONES A DEDUCCIONES

ART. ET	LIMITACIONES Y/O REQUISITOS
122	Gastos en el exterior no puede exceder del 15% de la renta líquida del contribuyente. Excepto los sometidos a retención, los de fuente extranjera sg Art. 25, adquisición de bienes, los que se paguen por obligaciones legales, intereses a organismos multilaterales
123	Requisito pago al exterior, retención en la fuente y contrato de de importación de tecnología y patenes y marcas si se solicitó registro del contrato.
124-1	No deducibles intereses y costos financieros por deudas con casa matriz en el extranjero, salvo deudas a corto plazo
124-2	Pagos a jurisdicciones no cooperantes cuando no se acredite la retención
149	No deducibles pérdidas por venta de activos generados en ajustes y revaluaciones fiscales, excepto el ajuste por inflación
151	No deducibles pérdidas por ventas a vinculados económicos
152	No deducibles pérdidas por ventas a sociedades o socios
153	No deducibles pérdidas por ventas de acciones o cuotas de interés social, ni derechos fiduciarios representados en dichos bienes
155	No deducibles pérdidas por enajenación de Bonos de Financiamiento presupuestal
156	Las rentas de trabajo no pueden afectarse con pérdidas
176	Los gastos que no sea susceptibles de tratarse como deducción no podrán ser tratados como costo ni capitalizados
177	Las limitaciones fijadas para los costos (Art. 85 a 88) se aplican a las deducciones, o si no se ajusta el impuesto de timbre (cuando esté vigente)
177-1	No deducibles costos y gastos imputables ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional ni a las rentas exentas
177-2	No se aceptan como costos o gasto las operaciones gravadas con IVA o impuesto al consumo que se realicen con no inscritos como responsables por contratos superiores, o al momento que superen 3.300 UVT (\$ 139.959.600-2023; \$ 155.315.000-2024), o los realizados con no inscritas con no responsables cuando no conserven copia del RUT que los acredite como no responsables. Excepto las realizadas con agricultores, ganaderos, siempre y cuando se expida el documento equivalente.
L 118, 138, 219 y 272	Cuotas de Fomento Hortifrutícola, Palmero, Algodonero y Porcícola, deben obtener paz y salvo para que sea aceptada el costo del aporte

BENEFICIOS FISCALES CONCURRENTES



Artículo 23 de la Ley 383/97 (84 L 2277/22)

Un mismo hecho no puede generar beneficios fiscales concurrentes, salvo que la ley expresamente lo consagre.

- Se consideran beneficios fiscales concurrentes:
 - Las deducciones autorizadas por la ley, que no tengan relación directa de causalidad con la renta;
 - Los descuentos tributarios;
 - Las rentas exentas;
 - Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, o
 - La reducción de la tarifa impositiva en el impuesto sobre la renta.
- No aplica para :
 - Los ingresos provenientes de la relación laboral y legal o reglamentaría.
 - Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional que no producen un incremento neto del patrimonio.

LIMITES BENEFICIOS TRIBUTARIOS

(Art. 259-1)



Norma	Descripción
107-2	Deducciones por contribuciones a educación de los empleados
255	Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente
257-1	Becas por Impuestos
124 de la Ley 30 de 1992	Financiación de estudios de sus trabajadores en instituciones de Educación Superior
56 de la Ley 97 de 1997	Deducción de gastos para Planes Especiales de Protección de bienes declarados de interés cultural
44 de la Ley 789 de 2002	Utilidades en acciones a trabajadores
23 de la Ley 1257 de 2008	Deducción del 200% salarios y prestaciones pagados a mujeres víctimas de la violencia
4 de la Ley 1493 de 2011	Deducción inversión proyectos de infraestructura destinados a la realización de espectáculos públicos

Concepto 1286 Dic 27/23 Adicionó concepto General, indicando que en el límite de beneficios “a falta de distinción los ingresos INCRNGO a que hace referencia el artículo 259-1... son todos aquellos que expresamente están consagrados en la normatividad tributaria”.

Criterio contrario a lo indicado en la norma: “Los Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones especiales rentas exentas y descuentos tributarios **que no se encuentren señalados en el presente artículo, no estarán sujetos al límite.**”

LIMITES BENEFICIOS TRIBUTARIOS

(Art. 259-1)



- Beneficios no pueden superar el 3% de la renta líquida ordinaria antes de detraerlos.
- El límite de los beneficios se traduce en mayor impuesto de renta a cargo derivado de la siguiente fórmula
- $VAA = (DE + RE + INCRNGO) * TRPJ + DT - 3\%RLO^*$

Donde:

 - VAA: corresponde al valor a adicionar.
 - DE: corresponde a las deducciones especiales sujetas a límite previsto.
 - RE: corresponde a las rentas exentas sujetas al límite previsto.
 - INCRNGO: corresponde a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional sujetos al límite previsto.
 - TRRJ: corresponde a la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable.
 - DT: corresponde a los descuentos tributarios sujetos al límite previsto.
 - RLO*: corresponde a la renta líquida ordinaria anual del contribuyente calculada antes de detraer las deducciones especiales sujetas al límite.

LIMITES BENEFICIOS TRIBUTARIOS

$$VAA = (DE + RE + INCRNGO) * TRPJ + DT - 3\%RLO^*$$

DE	500.000.000
RE	200.000.000
INCRNGO	50.000.000
TRPJ	35%
DT	20.000.000

RL	8.000.000.000
RLO	8.500.000.000

$$(500.000.000 + 200.000.000 + 50.000.000) \times 35\% + 20.000.000 - 3\% 8.500.000.000$$

$$750.000.000 \times 35\% + 20.000.000 - 3\% 8.500.000.000$$

$$262.500.000 + 20.000.000 - 3\% 8.500.000.000$$

$$282.500.000 - 255.000.000$$

Ejercicio de adición:

Impuesto a cargo 2.800.000.000

Adición 27.500.000

Descuento Tributario 20.000.000

Impuesto neto **2.807.500.000**

27.500.000

TARIFA MÍNIMA TRIBUTACIÓN (TTD)



- Denominada Tasa de Tributación Depurada, calculada a partir de la utilidad financiera
 - Objetivo: Los contribuyentes no pueden liquidar un impuesto neto de renta inferior al 15% de la utilidad financiera depurada.
- Regla: Si la TTD es inferior al 15% se adiciona el impuesto en la casilla (impuesto a adicionar IA R 95) hasta alcanzar el 15%.
 - El valor a adicionar se calcula tomando la UD x 15% menos el ID.
 - Si el estado financiero del contribuyente es objeto de consolidación se deberá realizar cálculo consolidado (sumatorias) y posteriormente se distribuye el valor entre las empresas cuya utilidad depurada de mayor a cero, de forma proporcional
- Aplicable a contribuyentes de renta del artículo 240 y 240-1 (ZF), excepto personas jurídicas extranjeras.
- No aplica para:
 - ZESE con tarifa 0%
 - ZOMAC
 - Contribuyentes con tarifa del 15% parques temáticos
 - Editoriales con objeto exclusivo de edición de libros (15%)

TARIFA MÍNIMA TRIBUTACIÓN (TTD)



- Fórmula:

$$TTD = \frac{ID}{UD} \rightarrow \begin{array}{l} ID = INR + DTC - IRP \\ UD = UC + DPARL - INCRNGO - VIMPP - VNGO - RE - C \end{array}$$

ID: Impuesto Depurado

INR: Impuesto neto de renta.

DTC: Descuentos tributarios o créditos tributarios por aplicación de tratados para evitar la doble imposición y el establecido en el artículo [254](#) del Estatuto Tributario.

IRP: Impuesto sobre la renta por rentas pasivas provenientes de entidades controladas del exterior.

Multiplicar renta líquida pasiva por la tarifa general del artículo [240](#) del Estatuto Tributario (renta líquida pasiva x tarifa general).

UD Utilidad Depurada.

UC: Utilidad contable o financiera antes de impuestos.

DPARL Diferencias permanentes consagradas en la ley y que aumentan la renta líquida.

INCRNGO: Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, que afectan la utilidad contable o financiera.

VIMPP: Valor ingreso método de participación patrimonial del respectivo año gravable.

VNGO: Valor neto de ingresos por ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera.

RE: Rentas exentas por aplicación de tratados para evitar la doble imposición - CAN, las percibidas por el régimen de compañías holding colombianas -CHC y las rentas externas de que tratan los literales a) y b) del numeral 4 y el numeral 7 del artículo [235-2](#) del Estatuto Tributario.

C: Compensación de pérdidas fiscales o excesos de renta presuntiva tomados en el año gravable y que no afectaron la utilidad contable del periodo.

UTILIDAD COMERCIAL ANTES DE IMPUESTOS ANTES DEL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN	6.753.918.374,82	
INGRESO POR MÉTODO DE PARTICIPACIÓN	250.000.000,00	
UTILIDAD COMERCIAL ANTES DE IMPUESTOS (INGRESOS)	7.003.918.374,82	UD
MENOS: INGRESOS SOMETIDOS A GANANCIA OCASIONAL	- 20.000.000,00	VNGO
UTILIDAD NETA FISCAL VTAS ACTIVOS + DE 2 AÑOS	20.000.000,00	
MENOS: RENTAS EXENTAS	-	RE
MENOS: INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	- 50.000.000,00	INCRNGO
Indemnizaciones por pérdida de activos reinvertidos	50.000.000,00	
MENOS: INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	- 340.977.681,75	
Menor ingreso por diferencia en cambio	47.755.126,72	
Recuperación de provisiones	43.222.555,03	
Ingresos por método de participación	250.000.000,00	VIMPP
MÁS: GASTOS NO DEDUCIBLES	935.470.903,19	DPARL
530520INTERESES SUBCAPITALIZACION	65.000.000,00	
53052005INTERESES DE MORA	6.408.812,00	
530525DIFERENCIA EN CAMBIO	230.000.000,00	
53102501PÉRDIDA VENTA DE OTROS ACTIVOS	3.328.389,35	
53103001PÉRDIDA RETIRO DE PROPIEDADES PLANTA	45.391.452,95	
531515COSTOS Y GASTOS DE EJERCICIOS	39.391.896,49	
53152001EMERGENCIA ECONOMICA 4X1000	250.000.000,00	
53152005IMPUESTOS ASUMIDOS	17.755.288,48	
539590GASTOS NO DEDUCIBLES	278.195.063,92	
MAS (MENOS): DIF TEMPORALES POR DEPRECIACIÓN Y/O AMORTIZACIÓN	396.539.692,63	
Menor depreciación fiscal por diferencia en vidas útiles	396.539.692,63	

MÁS: INGRESOS O RENTAS GRAVABLES FISCALES	4.668.386,24	
Rendimiento presuntivo por préstamos a socios	4.668.386,24	
MENOS: COMPENSACIÓN PÉRDIDAS FISCALES	- 2.000.000.000,00	C
Pérdidas año 2020	2.000.000.000,00	
Ajuste a múltiplo de mil	- 356,77	
TOTAL RENTALÍQUIDA GRAVABLE / BASE GRAVABLE SIMPLE	5.929.619.318,37	
TARIFA IMPUESTO DE RENTA O SIMPLE	35%	
IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS / O SIMPLE	2.075.367.000,00	
DESCUENTO TRIBUTARIO	220.000.000,00	
13553001IMPUESTOS DESCONTABLES IVA AC	60.000.000,00	
DESCUENTO TRIBUTARIO DONACIÓN	10.000.000,00	
DESCUENTO TRIBUTARIO IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR	150.000.000,00	DTC
IMPUESTO NETO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	1.855.367.000,00	INR
RENTAS PASIVAS CONTENIDAS EN LA RENTA – ECE	300.000.000,00	
IMPUESTO DE RENTA POR RENTAS PASIVAS ECE	105.000.000,00	IRP



	INR	+ DTC	- IRP	= ID					
	1.855.367.000,00	+ 150.000.000,00	- 105.000.000,00	= 1.900.367.000,00					
	UC	+ DPARL	- INCRNGO	- VIMPP	- VNGO	- RE	- C	= UD	
	7.003.918.374,82	+ 935.470.903,19	- 50.000.000,00	- 250.000.000,00	- 20.000.000,00	- -	- - 2.000.000.000,00	= 5.619.389.278,01	
TTD	ID	1.900.367.000,00	33,82%						
	UD	5.619.389.278,01							
	Es superior al 15% no existe lugar a adicionar impuesto								

UTILIDAD COMERCIAL ANTES DE IMPUESTOS ANTES DEL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN	2.753.918.374,82	
INGRESO POR MÉTODO DE PARTICIPACIÓN	5.000.000.000,00	
UTILIDAD COMERCIAL ANTES DE IMPUESTOS (INGRESOS)	7.753.918.374,82	UD
MENOS: INGRESOS SOMETIDOS A GANANCIA OCASIONAL	- 200.000.000,00	VNGO
UTILIDAD NETA FISCAL VTAS ACTIVOS + DE 2 AÑOS	200.000.000,00	
MENOS: RENTAS EXENTAS	-	RE
MENOS: INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	- 500.000.000,00	INCRNGO
Indemnizaciones por pérdida de activos reinvertidos	500.000.000,00	
MENOS: INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	- 5.090.977.681,75	
Menor ingreso por diferencia en cambio	47.755.126,72	
Recuperación de provisiones	43.222.555,03	
Ingresos por método de participación	5.000.000.000,00	VIMPP
MÁS: GASTOS NO DEDUCIBLES	270.275.839,27	DPARL
530520INTERESES SUBCAPITALIZACION	65.000.000,00	
53052005INTERESES DE MORA	6.408.812,00	
530525DIFERENCIA EN CAMBIO	23.000.000,00	
53102501PÉRDIDA VENTA DE OTROS ACTIVOS	3.328.389,35	
53103001PÉRDIDA RETIRO DE PROPIEDADES PLANTA	45.391.452,95	
531515COSTOS Y GASTOS DE EJERCICIOS	39.391.896,49	
53152001EMERGENCIA ECONOMICA 4X1000	40.000.000,00	
53152005IMPUESTOS ASUMIDOS	17.755.288,48	
539590GASTOS NO DEDUCIBLES	30.000.000,00	
MAS (MENOS): DIF TEMPORALES POR DEPRECIACIÓN Y/O AMORTIZACIÓN	30.000.000,00	
Menor depreciación fiscal por diferencia en vidas útiles	30.000.000,00	

MÁS: INGRESOS O RENTAS GRAVABLES FISCALES	4.668.386,24	
Rendimiento presuntivo por préstamos a socios	4.668.386,24	
MENOS: COMPENSACIÓN PÉRDIDAS FISCALES	- 1.000.000.000,00	C
Pérdidas año 2020	1.000.000.000,00	
Ajuste a múltiplo de mil	- 356,77	
TOTAL RENTA LÍQUIDA GRAVABLE / BASE GRAVABLE SIMPLE	1.267.884.561,81	
TARIFA IMPUESTO DE RENTA O SIMPLE	35%	
IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS / O SIMPLE	443.760.000,00	
DESCUENTO TRIBUTARIO	220.000.000,00	
13553001IMPUESTOS DESCONTABLES IVA AC	60.000.000,00	
DESCUENTO TRIBUTARIO DONACIÓN	10.000.000,00	
DESCUENTO TRIBUTARIO IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR	150.000.000,00	DTC
IMPUESTO NETO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	223.760.000,00	INR
RENTAS PASIVAS CONTENIDAS EN LA RENTA - ECE	530.000.000,00	
IMPUESTO DE RENTA POR RENTAS PASIVAS ECE	185.500.000,00	IRP



	INR	+ DTC	- IRP	= ID					
	223.760.000,00	+ 150.000.000,00	- 185.500.000,00	= 188.260.000,00					
	UC	+ DPARL	- INCRNGO	- VIMPP	- VNGO	- RE	- C	= UD	
	7.753.918.374,82	+ 270.275.839,27	- 500.000.000,00	- 5.000.000.000,00	- 200.000.000,00	- -	- 1.000.000.000,00	= 1.324.194.214,09	
TTD	ID	188.260.000,00	14,22%						
	UD	1.324.194.214,09							
	Es inferior al 15% se debe adicionar impuesto								
	UD	X	15%						
	1.324.194.214,09		15%	198.629.000					
		ID	188.260.000,00						
		VAA	10.369.000,00						

TARIFA PERSONAS JURÍDICAS

(Art. 240)

CLASE	TAFIRA
General	35%
EICE y Economía mixta (Participación Estatal + 90%) que ejerzan monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes	9%
Prestación de servicios hoteleros, de parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo, por 10 años: <ul style="list-style-type: none"> - Hoteles nuevos, o remodelación no inferior al 50% del valor de adquisición, dentro de los 5 años ss. - Municipios hasta 200.000 habitantes o PDET 	15% Concepto General: Es viable transferir la tarifa a los partícipes ocultos de contrato de cuentas en participación.
ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES (Acuerdo plan de internacionalización y anual de venta)	Año 2023: 20% (posibilidad hasta 2025) Año 2024: 20% sobre las rentas provenientes de ingresos exportación de bienes y servicios y 35% sobre rentas de ingresos diferentes de aquellos. Sentencia C-384/23. (El régimen tarifario anterior (Art. 101 L1819/16) continuará rigiendo para los contribuyentes que hubiesen cumplido las condiciones para acceder al mismo antes del 13 de diciembre de 2022)
USUARIOS COMERCIALES	Tarifa general
USUARIOS OPERADORES	20%

TARIFA PERSONAS JURÍDICAS

(240)

CLASE	TAFIRA
Instituciones financieras, aseguradoras y reaseguradoras, comisionistas de bolsa de valores, sociedades comisionistas agropecuarias, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores	+3 puntos (Año 2022) – Instituciones financieras +5 puntos (Años 2023 a 2027) (Renta gravable superior al 120.000 UVT) Se somete anticipo 100%
Extracción de hulla y de carbón lignito Extracción de petróleo crudo	0 a 10 puntos según precio promedio 0 a 15 puntos según precio promedio (Renta gravable superior al 50.000 UVT – consolidación vinculación)
Generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos	+ 3 puntos (Años 2023 a 2026) (Renta gravable superior al 30.000 UVT – consolidación vinculación) Se somete anticipo 100%

PRONUNCIAMIENTOS CE QUE AFECTAN DETERMINACIÓN IMPORRENTA

Aplicación art. 90 ET Valor Comercial de bienes en enajenaciones

▪ **Oficio DIAN 2949 dic 27/2019**

Art. 90 ET aplica para transferencias de activos a cualquier título, incluyendo originadas en:

- Transferencias a título gratuito (donación)
- Liquidaciones de sociedades
- Pago dividendos en especie.

▪ **Sentencia nov 10/2022 Exp. 25400**

- Declara nulidad del Oficio
- Considera que el art. 90 es de naturaleza anti elusiva y por tanto no aplica a operaciones que no tienen potencialidad de generar una renta o pérdida para enajenante en la medida que no hay propiamente un precio de enajenación o contraprestación alguna
- Las operaciones corresponden a negocios jurídicos que solo representan forma de transferir el dominio.

PRONUNCIAMIENTOS CE QUE AFECTAN DETERMINACIÓN IMPORRENTA

Efectos aportes en especie a sociedades nacionales

- **Oficio DIAN 1909 (019346) agosto 5/2019**

En aportes en especie no se transfiere el término de posesión que el aportante tenía previo al aporte.

- **Sentencia oct 11/2023 CE Exp. 26652**

- Declara nulo Oficio
- Por principio neutralidad tributaria los bienes aportados conservan para aportante los atributos que tenían para este tales como costo fiscal, vida útil y su naturaleza.

DEDUCIBILIDAD PAGOS EN EFECTIVO

- Oficios DIAN 0935 25/07/18 y 1275 31/07/18
 - Parcialmente nulos C.E. Sentencia 26676 julio 19/2023
 - Expresión “pagos individuales” hace referencia a pagos como tal, no a los sujetos beneficiarios
 - El límite de 100 UVT (\$ 4.241.200 – 2023; \$ 4.406.500 – 2024) aplica por cada pago sin importar el acumulado que se efectúe al beneficiario
 - Los Oficios limitaban la deducción a los 100 UVT en el año por beneficiario.

- Oficios DIAN 030266 19/05/14; 024531 15/04/14; 007119 6/03/15; 000906 12/06/18; 547 (002800) 08/05/23
 - Pagos con cheques
 - Aquellos efectuados mediante cheques que contienen la cláusula de “páguese a la orden del primer beneficiario”. El beneficiario sería el único que puede cobrar el cheque
 - Los que se canalicen mediante cuentas en instituciones financieras sector corporativo.

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

SENTENCIA C-540/23

▪ **Inexequibles**

- Inciso 2 numeral 2 art. 905 ET (adicionado por inciso 2 art. 42 Ley 2277/22)
 - Límite de ingresos para profesionales independientes de 12.000 UVT.
- Numerales 4 y 5 art. 908 ET (adicionados art. 44 Ley 2277/22)
 - Actividades educación y de atención de la salud humana y asistencia social
 - Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones materiales.
- Numerales 4 y 5 par. 4 art. 908 ET (adicionados art. 44 Ley 2277/22)
 - Tarifas para actividades de educación y actividades de atención de la salud humana y asistencia social
 - Tarifas para servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones materiales.

▪ **Fundamentos de la decisión de inexequibilidad**

- Afectación principio de igualdad
- Motivación arbitraria sobre supuestas diferencias en estructuras de costos
- Importancia relativa de actividades y profesiones, y capacidad económica.

SENTENCIA C-540/23

▪ Consecuencia de la decisión

- En el resuelve segundo de la sentencia expresamente se dice:
“Como consecuencia de lo anterior, se revive el numeral 3 del art. 42 de la Ley 2155 de 2021 que en su momento modifico el art. 908 del Estatuto Tributario”.
- Por efectos de la reviviscencia recobra rigor el citado numeral 3 del art. 42 de la Ley 2155 que expresamente consagra:

Ingresos brutos anuales		
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa SIMPLE consolidada
0	6.000	5,9%
6.000	15.000	7,3%
15.000	30.000	12%
30.000	100.000	14,5%

▪ Modulación

- El fallo en comento no enuncia modulación alguna sobre sus efectos
- En consecuencia, sus efectos son ex nunc, es decir hacia futuro
- El fallo se conoció por comunicado de prensa de dic 05/2023.

▪ Aplicación en el tiempo

- ¿Qué efectos prácticos tendría para el año gravable 2023 ?
- Se abre la discusión...!!

DEFINICIÓN Y ALCANCES RST

(Art. 903 y 904 E.T.)

- Sistema sustitutivo del impuesto de renta (modelo de tributación opcional) orientado a:
 - Reducir las cargas formales y sustanciales
 - Impulsar la formalidad
 - Simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria.

- Impuestos y contribuciones que integra:
 - Impuesto sobre la renta (sustituye)
 - Impuesto de industria y comercio (incluye avisos y tableros y sobretasa bomberil)
 - Impuesto al consumo (Debe adicionarse la tarifa del 8%)
 - Aportes a la seguridad social en pensión del empleador (crédito tributario sin exceder anticipo bimestral).

- IVA, para responsables presentan declaración ANUAL consolidada (anticipando el IVA bimestral).

INSCRIPCIÓN Y RETIRO DEL RST

- Inscripción:
 - Contribuyentes actuales:
 - Hasta último día hábil de febrero (29 Feb)
 - Trámite virtual y presencial
 - Cambio de responsabilidad 05 por 47.
 - Nuevos contribuyentes:
 - Sociedades: Momento de constitución
 - Naturales: Registro inicial en el RUT.

- Retiro voluntario:
 - Último día hábil de enero.

- Retiro por incumplimiento de requisitos:
 - Un mes siguiente a la verificación del incumplimiento.

PUEDEN OPTAR POR RST (Art. 906 ET)

- Personas:
 - Natural residente en Colombia que desarrolle una empresa (actividad económica con criterios empresariales)
 - Jurídica cuyos socios, partícipes o accionistas sean personas naturales residentes en Colombia.
- Año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a 100.000 UVT (4.241.200.000 – 2023; 4.706.500.000 - 2024)
**Para servicios profesionales, de consultoría y científicos donde predomine el factor intelectual sobre el material el inciso 2 del numeral 2 del art. 905 (adicionado por inc. 2 art. 42 de Ley 2277/22) el límite de los ingresos se había fijado en 12.000 UVT.
Dicho inciso fue declarado inexecutable mediante sentencia C-540/23.**
- Se consolidan ingresos para verificar el límite, cuando:
 - Uno de los socios tiene otras sociedades en el RST (según su participación)
 - Uno de los socios tiene participación superior al 10% en empresas no inscritas en RST (según su participación)
 - Uno de los socios es gerente, administrador de otras sociedades. Se consolidan la totalidad de los ingresos.
- Se debe contar con inscripción en RUT y los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica o documentos equivalentes electrónicos. (Ley 2277 de 2022).

NO PUEDEN OPTAR POR RST (Art. 906)

- Personas jurídicas extranjeras o establecimientos permanentes
- Personas naturales sin residencia en el país
- Persona que en sus actividades configuren elementos de contrato realidad laboral
- Sociedades cuando sus socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante (tercero pagador) por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación
- Filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras y extranjeros no residentes
- Sociedades que posean acciones o derechos en otras sociedades o entidades en Colombia o exterior
- Entidades financieras
- Ejercicio de actividades calificadas como financieras o rentas pasivas (núm. 8), así sea simultánea con otras actividades
- Sociedades resultado de segregación, división o escisión de un negocio ocurrido en los 5 años anteriores
- Personas que desarrollen actividades 4665, 3830, 3811 (Desperdicios, desechos, chatarra, recuperación de materiales) con margen de utilidades netas superiores al 3%. (Ley 2277/22).

CAUSALES EXCLUSIÓN RST

(Art 913)

- Incumplimiento de condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE.
- **Abuso en materia tributaria.**
- Incumplimiento no subsanable, pérdida automática de calificación y debe declararse como contribuyente del régimen ordinario. Actualización del RUT y presentación declaraciones (1 mes sin sanción).
- Por incumplimientos en el pago (mayor 1 mes calendario): Exclusión del Régimen y no podrá optar en el año gravable siguiente.

ELEMENTOS DEL IMPUESTO (Art. 903 y 904 E.T.)

- **Hecho generador:**
 - Obtención de ingresos susceptibles de constituir incremento patrimonial.

- **Base gravable:**
 - Ingresos brutos, excluyendo constitutivos de ganancia ocasional y no constitutivos renta ni ganancia ocasional.

DESCUENTOS EN EL RST

(Art. 903 y 912)

- **Aportes al Sistema Gral. Pensiones (SGP)**
 - Monto del aporte que cancele antes de presentar el recibo electrónico del anticipo bimestral podrá tomarse como descuento tributario, sin que supere el valor del anticipo. El exceso puede aplicarse en los siguientes recibos
 - Estarán exonerados de aportes parafiscales al SENA, ICBF y seguridad social en salud por pagos a trabajadores que devenguen menos de 10 SMMLV (art. 114-1 E.T.).
- **Ventas a través de sistema de tarjetas de crédito**
 - Las ventas realizadas a través de tarjetas (débitos y créditos), y otros mecanismos de pagos electrónicos, generan crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0.5% de los ingresos recibidos por ese medio. (Se requiere certificación de Entidad Financiera).
- GMF pagado y certificado, que no exceda del 4x1000 de los ingresos (Optativo y excluyente del descuento anterior).
- **Los descuentos:**
 - No podrán exceder del total del impuesto a cargo
 - No cubren el componente del ICA.

GRUPOS ACTIVIDADES PARA TARIFAS (Art. 908 E.T.)

Año 2023 – Ley 2277/22

1. Tiendas pequeñas, mini mercados, micro mercados y peluquerías
2. Actividades comerciales al por mayor y detal, servicios técnicos y mecánicos en los que predomine el factor material, electricistas, albañiles, servicios de construcción y talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos, actividades industriales incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria, actividades de telecomunicaciones y las demás no incluidas en los literales siguientes.
3. Actividades expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte.
4. Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.
5. Servicios profesionales y consultoría
6. Actividades económicas CIIU 4665, 3830 y 3811: La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- para las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIIU 4665, 3830 y 5811, corresponderá al uno coma sesenta y dos por ciento (1,62%), la misma tarifa será aplicable para el pago bimestral anticipado para declarar y pagar.

Por efectos Sentencia C 540

1. Tiendas pequeñas, mini mercados, micro mercados y peluquerías
2. Actividades comerciales al por mayor y detal, servicios técnicos y mecánicos en los que predomine el factor material, electricistas, albañiles, servicios de construcción y talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos, actividades industriales incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria, actividades de telecomunicaciones y las demás no incluidas en los literales siguientes.
3. Actividades expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte
3. Contenido en el numeral 3 del art. 908 ET, modificado por art. 42 Ley 2155.
Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre material, incluidos los servicios de profesiones liberales.
6. Actividades económicas CIIU 4665, 3830 y 3811: La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- para las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIIU 4665, 3830 y 5811, corresponderá al uno coma sesenta y dos por ciento (1,62%), la misma tarifa será aplicable para el pago bimestral anticipado para declarar y pagar.

TARIFAS (Art. 908 E.T.)

Ley 2277

Ingresos brutos anuales				GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4 Inexeq.	GRUPO 5 Inexeq.	GRUPO 6 } 1,60%
Igual o superior	Inferior	Pesos							
(UVT)	(UVT)	2023	2024						
0	6.000	254.472.000	282.390.000	1,20%	1,60%	3,10%	3,70%	7,30%	
6.000	12.000	254.472.000	564.780.000					8,30%	
6.000	15.000	636.180.000	705.975.000	2,80%	2,00%	3,40%	5,00%		
15.000	30.000	1.272.360.000	1.411.950.000	4,40%	3,50%	4,00%	5,40%		
30.000	100.000	4.241.200.000	4.706.500.000	5,60%	4,50%	4,50%	5,90%		

Sentencia C 540

Ingresos brutos anuales				GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 3 (Reviviscencia)	GRUPO 6 } 1,60%
Igual o superior	Inferior	Pesos						
(UVT)	(UVT)	2023	2024					
0	6.000	254.472.000	282.390.000	1,20%	1,60%	3,10%	5,90%	
6.000	15.000	636.180.000	705.975.000	2,80%	2,00%	3,40%	7,30%	
15.000	30.000	1.272.360.000	1.411.950.000	4,40%	3,50%	4,00%	12,00%	
30.000	100.000	4.241.200.000	4.706.500.000	5,60%	4,50%	4,50%	14,50%	

RETENCIÓN FUENTE EN RST (Art 911 E.T.)

- Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales
- Los terceros receptores de los pagos deben actuar como agentes autorretenedores del impuesto
- Se debe practicar la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas –IVA, al régimen Simple, regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.

OTRAS OBLIGACIONES PARA RST

- Anticipo bimestral SIMPLE e IVA
 - Excepto personas naturales con ingresos inferiores a 3.500 UVT (Art. 910 Par. 3; Ley 2277/22).

- Pago electrónico, por sistema DIAN, el mismo día de la presentación del recibo o declaración del SIMPLE (Art. 910 Par 3; Ley 2277/22), so pena de darse como no presentada.

- Responsabilidad IVA, excepto actividades:
 - Tiendas pequeñas, mini y micro-mercados y peluquerías (Núm. 1 Art. 908)
 - Excluidas, no gravadas, o requisitos Par. 3 Art. 437 (Concepto 6047/19)
 - Personas naturales con ingresos inferiores a 3.500 UVT (Art. 437 Par. 4; Ley 2277/22).

- Facturación electrónica (2 meses al registro).

PRECISIONES CONCEPTO GENERAL RST

- Los pensionados que desarrollan actividad empresarial pueden optar por el simple, pero los ingresos de pensión quedarán sometidos a la respectiva tarifa del SIMPLE.
- Los ingresos no constitutivos de renta no se tienen en cuenta para verificar el límite de ingresos para pertenecer al simple.
- Los asalariados que desarrollen actividad empresarial no pueden optar por el régimen simple, sin importar si no corresponde a su actividad principal.
- El régimen de IVA es independiente del SIMPLE, por ende la responsabilidad de dicho impuesto depende de la actividad que desarrolle según las disposiciones del IVA.
- No existe lugar a conceder facilidades de pago por los saldos insolutos de la declaración anual del SIMPLE. Se debe proferir auto declarativo de no presentación y excluirse del SIMPLE.
- Los contribuyentes del SIMPLE que poseen activos del exterior deberán presentar la declaración por este concepto.

**RENDA GRAVABLE
ACTIVOS OMITIDOS O PASIVOS
INEXISTENTES
Art. 6 Ley 863/03; 239-1 ET.**

CONFESIÓN VOLUNTARIA

- Contribuyentes podrán incluir en la declaración el valor de los activos omitidos y excluir pasivos inexistentes **originados en períodos no revisables**.
- El valor de ellos debe adicionarlo como Renta Líquida Gravable (RLG).
- **Y liquidar el impuesto de renta.** No genera diferencia patrimonial.
- Si incluye los activos o excluye los pasivos sin declararlos como RLG, la Administración adicionará los valores como tal, determinando mayor impuesto y sanción por inexactitud del 200%.

POR GESTIÓN DIAN

- Si en desarrollo de acciones de fiscalización la Administración detecta pasivos inexistentes o activos omitidos.
- Su valor lo adicionará como RLG en el **período objeto de revisión.**
- Determinará el mayor impuesto sobre la renta.
- Impondrá sanción inexactitud 200% del mayor impuesto.

Evento muy probable por cruces de información interna y con “países amigos.”

NOCIÓN DE ACTIVOS OMITIDOS

- **Activos omitidos:**

- Aquellos no incluidos en las declaraciones existiendo la obligación legal de hacerlo
- Comprende aquellos sobre los que se tiene el aprovechamiento económico, potencial o real de los bienes
- Incluye declarados por menor valor
- **Si corresponde a mayor valor del avalúo catastral ?.**

- **Vehículos de inversión:**

- FUNDACIONES, TRUST, FONDOS, ETC se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia
- Su valor será el costo fiscal histórico de los activos subyacentes aplicando el principio de transparencia fiscal (a partir del año gravable 2019).

NOCIÓN PASIVO INEXISTENTE

- **Pasivo inexistente:**

- El reportado en declaraciones sin que exista un soporte válido de realidad o validez, con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria del contribuyente.
- Se configura no solo cuando la obligación o el tercero no son reales, o inexistentes, sino también cuando no se encuentra debidamente probado.

REQUISITOS ACEPTACIÓN FISCAL PASIVOS

- **Obligados a llevar contabilidad:**
 - Deben respaldarlos con documentos idóneos que cumplan todas las formalidades exigidas para la contabilidad
 - **De ellos debe desprenderse la existencia de una deuda clara, expresa y exigible.**

- **No obligados a llevarla:**
 - Deben respaldarlos con documentos de fecha cierta (Art. 770 ET.)
 - Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación. (Art. 767 E.T.).

REQUISITOS ACEPTACIÓN FISCAL PASIVOS

- **Prueba supletoria (art. 771 ET.)**

- Si los pasivos no cumplen los anteriores requisitos solo serán reconocidos fiscalmente si se demuestra que las cuentas por cobrar (créditos) **y sus rendimientos fueron oportunamente declarados por el beneficiario** (personas naturales y sociedades)
- Los rendimientos serían los generados (pactados) o los presuntivos.

- **Requisito adicional para TODOS LOS CASOS:**

- **Conservar**, por el término de la firmeza de la declaración de renta (Art. 632 E.T. Y Art. 46 Ley 962/05), **los documentos que permitan acreditar la cancelación de la deuda**
- Observar reglas art. 771-5 ET. que restringe aceptación de pasivos si no se pagan por los medios aceptados (utilizando el sistema financiero), o no se hayan utilizado las formas de extinción de las obligaciones que contempla el Código Civil.

ORIGINAN INVESTIGACIONES POR OMISIÓN ACTIVOS

- Cruces de información interna y con otros países.
- Interpretación errónea del art. 10 ET referente a la Residencia Fiscal por parte de personas naturales nacionales.
- Permanencia inferior a 183 días calendario por parte de personas naturales (nacionales o extranjeras) que se ausentaron o llegaron al País y demoraron su estadía por efectos de la pandemia

Concepto 687 de junio 10 de 2020 define parámetros calificando la crisis como “imprevisto a que no es posible resistir”, situación que deberá demostrarse.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

SUJETOS PASIVOS

(Art. 292-3 E.T.)

- Personas naturales y sucesiones ilíquidas, contribuyentes renta o regímenes sustitutivos.
- Personas naturales, nacionales o extranjeras, sin residencia, respecto de su patrimonio poseído directamente en el País (Excepto exenciones por tratados y derecho interno).
- Personas naturales, nacionales o extranjeras, sin residencia por patrimonio a través de establecimientos permanentes. El deber formal de declarar estará en cabeza del establecimiento permanente.
- Sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el País al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el País.
- Sociedades o entidades extranjeras no declarantes de renta, que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio (Inmuebles; yates; botes; lanchas; obras de arte; aeronaves; derechos mineros o petroleros), excepto las que suscriban contratos de arrendamiento financiero con personas que sean residentes en Colombia.

ELEMENTOS OBJETIVOS (Art. 294-3, 295-3 y 297-3 E.T.)

▪ HECHO GENERADOR:

- Posesión de patrimonio a enero 1° de cada año
- De valor igual o superior a **72.000 UVT (\$3.388.680.000 año 2024)**
- Patrimonio: Equivale a patrimonio líquido (Patrimonio bruto menos deudas) a enero 1 de cada año.

▪ BASE GRAVABLE:

- Patrimonio bruto menos deudas vigentes a enero 1° de cada año, conforme Título II del Libro 1 del ET
- Aplicación reglas especiales para acciones, cuotas sociales y participaciones FIP, TRUSTS, Seguros o Fondos en el exterior
- Menos exclusión de primeras 12.000 UVT (**\$564,780.000**) VPN de su casa o apartamento de habitación (vivienda mayor tiempo)
- Para PN sin residencia en el País, con establecimiento permanente en Colombia: Patrimonio atribuido al establecimiento permanente, conforme art. 20-2 ET.

▪ CAUSACIÓN:

- Obligación legal se causa cada enero 1°.

REGLA ESPECIAL ACCIONES

(Art. 295-3, Par. 3 E.T.)

- **Acciones o cuotas sociales de sociedades o entidades nacionales que no coticen en BVC, o una de reconocida idoneidad internacional según DIAN:**
 - Costo fiscal (Título II Libro 1 ET) actualizado anualmente, según art. 73 ET, a partir de su adquisición, o desde el 2006 para las adquiridas antes de ese año
 - Sin que supere el valor intrínseco de la acción
(El valor intrínseco se calcula sobre patrimonio contable a enero 1º de cada año).

- **Acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que coticen en BVC, o una de reconocida idoneidad internacional según DIAN:**
 - Promedio de cotización del mercado del año o fracción del año, inmediatamente anterior a la fecha de causación.

EXCEPCIÓN APLICACIÓN REGLAS ESPECIALES

(Art. 37; Adic. Art. 295-3, Par. 4 E.T.)

Para acciones o cuotas de sociedades nacionales que no coticen:

- Sociedades emergentes innovadoras:
 - Su constitución no sea mayor a 4 años
 - Su propósito sea el desarrollo de un negocio innovador y escalable e involucre dentro de su actividad económica principal el uso intensivo de tecnología digitales o la ejecución de programas de I+D+i (Investigación, desarrollo tecnológico e innovación)
 - Debe tener concepto favorable del MINCIT o del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, según sea el caso.
- Con inversión mínima en capital de 105.000 UVT por el año gravable en curso o 4 anteriores, por adquisición de mínimo el 5% de la participación societaria.
- Que haya generado renta líquida gravable a 31 de diciembre del año anterior.
- Que el costo fiscal de acciones de uno o varios de los accionistas no fundadores o iniciales de la sociedad sea por lo menos 3 veces su valor intrínseco con base en el patrimonio líquido de la sociedad a diciembre 31 del año gravable anterior.

Tratamiento durará por un término de 4 años desde el momento de recibir la inversión.

REGLAS ESPECIALES FIP, TRUSTS, SEGUROS O FONDOS EN EL EXTERIOR (Art. 295-3, Par. 3 E.T.)

Aplicable a cualquier inversión poseída en el exterior por cualquier vehículo (diferente a sociedades) en el exterior:

- Se asimilan a derechos fiduciarios, y deberá aplicar regla transparencia fiscal y de activos del exterior (Arts. 271-1 y 288 ET.)
- El declarante será el fundador, constituyente u originario del patrimonio transferido a dichos vehículos, cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los activos subyacentes.
- Cuando no pueda determinarse el fundador o constituyente, los declarantes serán los beneficiarios.

Los demás bienes en el exterior seguirán las reglas de los artículos 269, 285 y 288 E.T.

APUNTES CONCEPTO GENERAL IMPUESTO AL PATRIMONIO

- **Concepto de posesión:**
 - Art. 263: Aprovechamiento económico, potencial o real de cualquier bien
 - Presunción: Propietario, usufructuario o persona inscrita como titular. (Admite prueba contraria).
- **Sociedad o entidad extranjera no declarante:**
 - Base del patrimonio: Patrimonio bruto menos deudas excluyendo el valor de las acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio.
- **Valoración de derechos fiduciarios y fondos de inversión:**
 - Se siguen las reglas del numeral 3 párrafo 3 Art. 295-3 ET (Art. 271-1, 102 y 288). Por regla de transparencia fiscal. Por lo tanto, si existen acciones dentro de los patrimonios o fondos se deben aplicar las reglas especiales del numeral 1 y 2 párrafo 3.
- **Valoración Fondos de Pensiones:**
 - Se aplican reglas generales de valoración patrimonio Art. 267 y siguientes
 - Saldo en el último día del año (Extracto)?
 - Concepto Unificado 912/18: Saldo menos valorización no causada fiscalmente?.

TARIFA APLICABLE

(Art. 296-3 E.T.)

AÑOS 2023 A 2026

Rangos U.V.T.		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	72.000 (\$ 3.388.680.000)	0.0%	0
> 72.000	122.000 (\$ 5.741.930.000)	0.5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0.5%
>122.000	239.000 (\$11.248.535.000)	1.0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1.0% + 250 UVT (\$ 11.766.000)
>239.000	En adelante	1.5%	(Base Gravable en UVT menos 239.000 UVT) x 1.5% + 1.420 UVT (\$ 66.832.000)

TARIFA APLICABLE

(Art. 296-3 E.T.)

AÑO 2027 Y SUBSIGUIENTES:

Rangos U.V.T.		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	72.000	0.0%	0
> 72.000	122.000	0.5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0.5%
> 122.000	En adelante	1.0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1.0% + 250 UVT

VENCIMIENTOS AÑO GRAVABLE 2024

- **Declaración y primera cuota (Mayo/24)**

Sunday	Monday	Tuesday	Wednesday	Thursday	Friday	Saturday
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10 Dig. 1	11
12	13	14 Dig. 2	15 Dig. 3	16 Dig. 4	17 Dig. 5	18
19	20 Dig. 6	21 Dig. 7	22 Dig. 8	23 Dig. 9	24 Dig. 0	25
26	27	28	29	30	31	

- **Segunda Cuota (Septiembre/24)**



DÉCIMO DÍA HÁBIL
SEPTIEMBRE 13 DE 2024

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

NUEVO PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DIAN

Decreto 2229 diciembre 22/23

- Modifica forma definición fechas de vencimientos de obligaciones
- Procedimiento aplica para **obligaciones** a cumplir en el año **2024 y siguientes**
- El Decreto se encuentra redactado también para prever cumplimiento obligaciones futuras. El Gobierno se economizará la expedición de los decretos anuales tradicionales
- Los responsables del cumplimiento de obligaciones **deberán elaborar sus propios calendarios** o **confiar** en los elaborados por personas o empresas de su absoluta confianza sobre el particular.

NUEVO PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DIAN

- Vencimientos se fijan teniendo en cuenta días hábiles de cada mes según último dígito del NIT (en algunos casos los dos últimos)
 - Declaraciones periódicas (Retención, IVA, anticipo SIMPLE): A partir del 7° día hábil del respectivo mes
 - Declaraciones impuesto sobre la renta y activos en el exterior personas jurídicas, y naturales calificadas grandes contribuyentes: A partir del 7° día hábil del respectivo mes
 - Grandes contribuyentes (Jurídicas y PN):
Primera cuota: Febrero
Declaración y Segunda cuota: Abril
Tercera cuota: Junio
 - Demás jurídicas y RTS (No grandes contribuyentes):
Declaración y primera cuota: Mayo
Segunda cuota: Junio
 - Declaraciones anuales del SIMPLE: A partir del 11° día hábil del respectivo mes
 - IVA: Febrero
 - SIMPLE: Abril
 - Declaraciones renta y activos del exterior personas naturales: A partir del 7 día hábil de agosto hasta octubre según dos últimos dígitos NIT
 - Inicia con dígitos 01-02
 - Declaraciones del impuesto al patrimonio:
 - Declaración y primera cuota: A partir del 7 día hábil de mayo de 2024, inicia con el último dígito 1
 - Termina dígito 0: décimo sexto día hábil del mes de mayo
 - Segunda cuota: TODOS: décimo día hábil de septiembre de 2024.
 - Años siguientes al 2024 las mismas fechas de cada año subsiguiente

NUEVO PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DIAN

- Personas naturales y sucesiones ilíquidas obligadas a presentar declaración deberán hacerlo a través de servicios informáticos.
- También aquellas que ejerzan como representantes, revisores fiscales o contadores de las mismas.
- Quienes opten por presentar declaración voluntariamente.

IMPUTACIÓN SALDO A FAVOR

Sentencia Unificación 2022 C-SUJ-4-002 Exp. 23854

- Solicitud para corregir errores imputación saldo a favor o de anticipos a un período siguiente no se encuentra sometida al límite término firmeza de las DT ni a los de corrección arts. 588 y 589 ET
- Procedimiento art. 43 Ley 962 de 2005 habilita modificaciones a DT para aumentar o disminuir sumas imputadas de un período declarado al siguiente.

Sentencia sep. 15/2022 CE Exp. 25836

- Se acoge a la sentencia de unificación.

CONTRIBUYENTE DEBERÁ PRESENTAR CORRESPONDIENTE SOLICITUD DE IMPUTACIÓN.

REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES

Resolución 164 dic 21 de 2021 – Art. 11

- Personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, deben actualizar información suministrada en el RUB.
- Procedimiento debe efectuarse de manera electrónica.
- **Aplica si al primer día** de enero, abril, julio y octubre existieron modificaciones.
- Actualización deberá efectuarse dentro del mes siguiente contado a partir del primer día de esos meses.
- En caso de liquidación de las personas jurídicas o finalización de las estructuras sin personas jurídica la desvinculación de los BF procederá de oficio.
- Extemporaneidad en actualización será sancionada según art. 658-3 ET.
 - Multa 1 UVT por cada día de retraso en actualización.
 - 2 UVT cuando se refiera a la dirección o la actividad económica del obligado.
- Si información es solicitada por la DIAN y no es suministrada o el contenido presente errores aplicara sanción art. 651 ET.

INFORMACIÓN EXÓGENA

Reporte de socios, accionistas, comuneros, cooperados y/o asociados.

- Año 2022 (Res. 000124 oct 28/2021)
 - El valor total de la inversión efectuada y acumulada a dic 31, **superior a 3 millones**
 - El valor porcentual de participación.

- Año 2023 (Res. 1255 oct 26/2022)
 - El valor correspondiente al registro contable del valor total de la inversión efectuada y acumulada a dic 31, **superior a 3 millones**
 - El valor porcentual de participación.

- Año 2024 (Res. 0162 oct 31/2023)
 - El valor nominal de la acción, aporte o derecho social
 - El valor pagado por prima en colocación de acciones o cuotas sociales
 - Porcentaje de participación
 - Sin límite de la cuantía de la inversión

INFORMACIÓN EXÓGENA

Vencimientos plazos para reporte del 2023

- Grandes contribuyentes
 - Según ultimo dígito del NIT
 - Inician con el dígito 1, en Abril 23/2024
 - Termina con el dígito 0, en Mayo 7/2024.

- Las demás personas jurídicas y naturales
 - Según dos últimos dígitos del NIT
 - Inician con dígitos 01 a 05, en Mayo 8/2024
 - Termina con dígitos 99 a 00, en Junio 6/2024.

INFORMACIÓN EXÓGENA

Plazos para el reporte del 2024

- Grandes contribuyentes (jurídicas y naturales)
 - Último dígito del NIT
 - Inician con el dígito 1, en Abril 24/2025. En adelante el 24 de Abril para cada uno de los años 2025 y subsiguientes
 - Termina con el dígito 0, en Mayo 9/2025. En adelante el 9 de Mayo para cada uno de los años 2025 y subsiguientes.
- Las demás personas jurídicas y naturales
 - Dos últimos dígitos del NIT
 - Inician con dígitos 01 a 05, en Mayo 12/2025. En adelante el 12 de Mayo para cada uno de los años 2025 y subsiguientes
 - Termina con dígitos 96 a 00, en Junio 9/2024. En adelante el 9 de Junio para cada uno de los años 2025 y subsiguientes.
- Cuando fecha de vencimiento corresponda a día no hábil (sábado, domingo o feriado) la obligación se deberá cumplir a más tardar el día hábil siguiente.

EFECTOS NO DECLARAR AUTORRETENCIONES

- Concepto DIAN 735 (003837) julio 4/2023
 - Agentes de retención se encuentran obligados a declarar y pagar la retención que dejó de practicar un
 - Aunque autorretenedor haya cancelado su impuesto a cargo determinado en DTR.
 - Aún si la corrección de la DT de retención fuese posterior a la presentación de la DTR.
- Sentencia julio 19/2023 CE Exp. 26209
 - Análisis caso particular
 - Las declaraciones de retención y renta son autónomas
 - La Autoridad no puede exigir nuevo pago (autorretención) cuando el impuesto ya fue cancelado
 - Solo estaría legitimada para reclamar intereses y multas por corrección o inexactitud.
- Oficio DIAN 0106 enero 23/2024
 - Dependencia acoge sentencia anterior
 - Reconsidera parcialmente concepto 003837 (735) julio 4/2023 (Declarado nulo).
- Oficio DIAN 100208192-65 febrero 6/2024
 - Dependencia acoge sentencia anterior
 - Reconoce que no debe pagarse doblemente la retención (impuesto)
 - Pero sí, los intereses y la sanción que corresponde
 - Debe corregirse la declaración de retención que debe entenderse pagada con la DTR.

BENEFICIO AUDITORÍA AÑOS 2022 Y 2023

(Art. 51 L 2155; 689-3 E.T.)

DECLARACIONES QUE GOZAN DEL BENEFICIO

- Únicamente las del impuesto sobre la renta y complementarios.
- No aplica para las del IVA y retención en la fuente.

BENEFICIO AUDITORÍA AÑOS 2022 Y 2023 (Art. 51 L 2155; 689-3 E.T.)

CONDICIONES

- Incrementar impuesto neto de renta en por lo menos el **35%** con relación al impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior.
- La declaración debe considerarse debidamente presentada en forma oportuna.
- Pago debe realizarse en plazos fijados por Gobierno.
- Impuesto neto año inmediatamente anterior al del objeto del beneficio no podrá ser inferior a 71 UVT (**2021 \$ 2.578.868; 2022 \$ 2.698.284**).

Si no hubiesen presentado declaración año anterior y cumplen con dicha obligación dentro de plazo para presentar declaración del año objeto del beneficio podrán acogerse a este, si cumplen los requisitos.

BENEFICIO AUDITORÍA (Art. 689-3 E.T.)

- **TÉRMINO DE FIRMEZA**

- 6 meses siguientes a la fecha de su presentación si antes no se hubiere notificado:
 - Emplazamiento para corregir,
 - Requerimiento especial,
 - Emplazamiento especial, o
 - Liquidación provisional.
- 12 meses, en las mismas condiciones anteriores si el incremento del impuesto es por lo menos del **25%** .

BENEFICIO AUDITORÍA AÑOS 2024, 2025 y 2026

Art. 69 Ley 2294 mayo 19 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo)

- Prorroga para los años 2024, 2025 y 2026 beneficio auditoría consagrado en Art. 51 Ley 2155 de 2021
- En las mismas condiciones exigidas en el citado artículo.

SANCIÓN PENAL OMISIÓN ACTIVOS E INCLUSIÓN PASIVOS INEXISTENTES

(Art. 69 Ley 2277/22; Mod. 434A L 599 de 2000)

- El que omita activos o los declare por menor valor, o declare pasivos inexistentes con el **propósito de defraudación o evasión** por monto igual o valor 1.000 SMMLV: Prisión de 48 a 108 meses.
Antes: 5.000 SMMLV. (Ley 2010/19).
- Si la irregularidad es superior a 2.500 pero inferior a 5.000 SMMLV la pena se incrementará en una tercera parte.
Antes: 7.250 SMMLV pero inferior a 8.500. (Ley 2010/19).
- Si es superior a 5.000 las penas se incrementarán en la mitad.
Antes: Superior a 8.500 SMMLV. (Ley 2010/19).

SANCIÓN PENAL OMISIÓN ACTIVOS E INCLUSIÓN PASIVOS INEXISTENTES (Art. 69 Ley 2277/22; Mod. 434A L 599 de 2000)

- Valor de activos será establecido conforme reglas de valoración patrimonial del Estatuto.
- Valor pasivo inexistente el incluido en la DT.
- Acción penal procederá siempre y cuando:
 - No se encuentre en trámite los recursos en vía administrativa, o
 - No exista una interpretación razonable del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras declarados sean completas y verdaderas.

SANCIÓN PENAL OMISIÓN ACTIVOS E INCLUSIÓN PASIVOS INEXISTENTES (Art. 69 Ley 2277/22; Mod. 434A L 599 de 2000)

- La DIAN podrá solicitar inicio acción penal por petición especial de comité dirigido por el Director o su Delegado.
- Acción penal se extinguirá hasta por 2 ocasiones cuando sujeto realice los respectivos pagos de impuestos, sanciones tributarias e intereses correspondientes.
- Cuando se haya aplicado el principio de oportunidad, o se haya extinguido anteriormente la acción penal por pago, hasta por 2 ocasiones, el pago de impuestos, sanciones e intereses solo permitirá la rebaja de la pena hasta la mitad.

En este caso no se podrá extinguir la acción penal ni podrá ser aplicable el principio de oportunidad.

SANCIÓN PENAL POR DEFRAUDACIÓN O EVASIÓN TRIBUTARIA

(Art. 69 Ley 2277/22; Mod. 434B L 599 de 2000)

- Si el valor es superior a 2.500 e inferior a 5.000 SMMLV la pena se incrementará en una tercera parte.
Antes: 2.500 e inferior a 8.500 SMMLV. (Ley 2010/19)
- Si es superior a 5.000 SMMLV la pena se incrementará en la mitad.
Antes: Superior a 8.500 SMMLV. (Ley 2010/19)
- Acción penal procederá siempre y cuando:
 - No se encuentre en trámite los recursos en vía administrativa, o
 - No exista una interpretación razonable del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras declarados sean completas y verdaderas.

SANCIÓN PENAL POR DEFRAUDACIÓN O EVASIÓN TRIBUTARIA (Art. 69 Ley 2277/22; Mod. 434B L 599 de 2000)

- Aplica a quien, con el propósito de defraudación o evasión:
 - Estando obligado a declarar no lo haga.
 - En una declaración tributaria omita ingresos o incluya costos o gastos inexistentes.
 - Reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes.

- Si genera menor valor a pagar o mayor saldo a favor en DT, en un monto igual o superior a 100 SMMLV e inferior a 2.500, la pena será de 36 de 60 meses de prisión.
Antes: 250 e inferior a 2.500 SMMLV. (Ley 2010/19).

SUSPENSIÓN TÉRMINO PRESCRIPCIÓN ACCIÓN PENAL (Art. 70 Ley 2277/22; Adic. Inc. 9 al Art. 83 L 599/2000)

- Nueva norma establece suspensión del término de prescripción de la acción penal para los sgtes delitos:
 - Del art. 402 (omisión agente retenedor o recaudador)
 - Del art. 434A (omisión de activos o inclusión pasivos inexistentes)
 - Del art. 434B (defraudación o evasión tributaria).

- Por suscripción de acuerdo de pago con Administración Tributaria sobre obligaciones objeto de investigación penal.

- Durante término que sea concedido el acuerdo, sin que supere 5 años.

SUSPENSIÓN TÉRMINO PRESCRIPCIÓN ACCIÓN PENAL

**(Art. 70 Ley 2277/22; Adic. Inc. 9 al Art. 83
L 599/2000)**

- El término se contará desde el momento de la suscripción del acuerdo hasta el de la declaratoria de cumplimiento o incumplimiento.
- Acaecido cualquiera de esos eventos se reanudará el término de prescripción de la acción penal.

EXEQUIBLES NORMAS DELITOS FISCALES LEY 2277 DE 2022

Corte Constitucional sentencia C-019 de 2024 Exp. D-15096 MP Dra. Diana Fajardo Rivera

- Declaró exequibles arts. 69 y 70 de Ley 2277 que modificaron la regulación de los delitos fiscales antes mencionados.
- Alta Corte consideró que para dichas normas cumplió con los principios de consecutividad e identidad flexible propios del trámite legislativo.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN SANTIAGO DE CALI

Resolución No. 4131.010.21.0935 de diciembre 27 de 2023

- Fecha cumplimiento obligaciones se encuentran definidas en dicho Acto Administrativo
- Descuentos pago IPU en una sola cuota hasta el 15%
- Vencimiento presentación y pago DT anual ICA año 2023, vigencia fiscal 2024:
 - Con ingresos netos en Cali iguales o superiores a 131.952 UVT, desde marzo 4 de 2024 según último dígito del NIT
 - Con ingresos entre 32.998 y menores a 131.952, desde abril 8 de 2024, según último dígito del NIT
 - Con ingresos menores a 32.998, desde mayo 6 de 2024, según último dígito del NIT
 - El valor de la UVT será la del año gravable 2023.
- Vencimiento presentación y pago DT bimestral ICA año 2024, vigencia fiscal 2024:
 - Según último dígito del NIT
 - Las de enero y febrero, dígito 1 y 2 vencen en marzo 11 de 2024
 - Las de marzo y abril, dígito 1 y 2 vencen 14 de mayo de 2024
 - Así sucesivamente.
- Vencimiento presentación y pago declaración bimestral de retención y auto retención ICA:
 - Según último dígito del NIT
 - Las mismas fechas de la declaración bimestral.

CAUSACIÓN ICA DIVIDENDOS

- **Sentencia Unificación CE-SUJ-4-002 diciembre 2 de 2021 Exp. 23424, definió regla sobre causación:**

- La actividad comercial implica que el hecho generador no se realiza por cuenta de un acto de comercio aislado, sino que requiere que el contribuyente asuma con carácter empresarial su participación en el mercado, sin ser determinante el giro ordinario de los negocios ni la formulación de su objeto social.

- **Sentencia octubre 11 de 2023. CE Exp. 27418:**

Confirmó actos administrativos que gravaron con ICA dividendos recibidos por sociedad comercial. El CE presento los siguientes criterios:

- Porcentaje de las inversiones en los activos
- Porcentaje de ingresos por dividendos dentro del total de los percibidos por todos los conceptos (importancia relativa dentro de su actividad económica)
- Es una actividad organizada "al que está afecto gran parte del patrimonio"
- Ejecución de gastos asociados con las inversiones.



EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.



**INFINITAS GRACIAS...
DIOS CONTINÚA BENDICIÉNDONOS...!!**